

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS (LA), FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO (FT), FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM) SAGRILAFT.**

GRUPO EMPRESARIAL SOENERGY

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. DEFINICIONES.....	5
3.1 El Delito	5
3.2 ¿Cuándo se penalizó en Colombia el delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo?:	6
3.4 Análisis de riesgo.....	7
3.5 Beneficiario final	7
3.6 CONPES	7
3.7 Consecuencia o Efectos de Falla Potencial	8
3.8 Construcción de valor apoyada en la gestión de riesgos	8
3.9 Contrapartes o Involucrados.....	8
3.10 Control.....	8
3.11 Control del riesgo de LA/FT/FPADM	8
3.12 Debida diligencia – Debida Diligencia Detallada (Intensificada)	8
3.13 Evaluación de riesgos	8
3.14 Financiación del terrorismo (FT)	8
3.15 Fuentes de riesgo	9
3.16 GAFI (Grupo de Acción Financiera)	9
3.17 Interesados (partes interesadas)	9
3.18 LA/FT/FPADM.....	9
3.19 Listas de las Naciones Unidas.....	9
3.20 Lista OFAC (llamada también lista Clinton).....	10
3.21 Listas restrictivas o de control	10
3.22 Listas Vinculantes.....	10
3.23 Lavado de Activos.....	10

3.24	Monitoreo o seguimiento	11
3.25	Oficial de Cumplimiento.....	11
3.26	Operaciones intentadas	11
3.27	Operaciones inusuales	11
3.28	Operaciones sospechosas	11
3.29	Personas expuestas políticamente (PEP)	11
3.30	Política de SAGRILAFT	11
3.31	Reporte de operaciones sospechosas (ROS).....	11
3.32	Riesgo	12
3.33	Riesgo LA/FT/FPADM	12
3.34	Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM	12
3.35	SAGRILAFT	12
3.36	SIPLAFT	12
3.37	Señales de alerta	12
3.38	SIREL.....	13
3.39	UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).....	13
4.	CONDICIONES GENERALES	13
4.1	Tipificación del Delito según el Código penal	14
4.2	Leyes.....	14
4.3	Decretos	15
4.4	Circulares.....	15
4.5	Recomendaciones básicas de los sistemas internacionales	16
5.	RESPONSABILIDADES.....	18
5.1	Asamblea General de	18
5.2	Representante Legal	18
5.4	Organos de Control	18
5.1	Asamblea General de Socios	18
5.2	Representante Legal	19
5.3	Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente.....	20
5.4	Órganos de Control	23
5.5	Empleados del Grupo Empresarial SoEnergy.....	24

6.	CONTENIDO.....	24
6.1	POLÍTICA DE SAGRILAF	24
6.2	Sistema de gestión y control para la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y FPADM:.....	26
6.3	Estructura documental del SAGRILAFT del grupo empresarial Soenergy.....	28
6.4	Segmentación de los involucrados/contrapartes	31
6.5	Tipologías y métodos de LA/FT/FPADM.....	36
6.6	Reportes internos y externos.....	42
6.7	Comunicación interna del SAGRILAFT.....	47
6.8	Guía general para la consulta de contrapartes en las listas de control (OFAC / CLINTON) ...	49
7.	REFERENCIAS.....	51
7.1	SI-PC-PR-001 Procedimiento de Selección y evaluación de proveedores	51
7.2	SI-HR-ST-001 Procedimiento de Selección y contratación de empleados	51
7.3	Matriz de gestión de riesgo asociado al SAGRILAFT	51
8.	ANEXOS.....	51
8.1	SI-CG-FR-001 Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas.....	51
8.2	SI-PC-FR-018 Formulario de vinculación de proveedores Colombia	51
8.3	SI-PC-FR-021 Cuestionario de conocimiento del proveedor Colombia	51
8.4	SI-PC-FR-026 Renuncia al suministro de información.....	51
8.5	CO-SL-FR-005 Cuestionario de conocimiento del cliente.	51
8.6	CO-SL-FR-011 Renuncia al Suministro de Información - Cliente.....	51
8.7	SI-CG-FR-002 Lista de chequeo para reportar señales de alerta riesgo LA/FT/FPADM.....	51
8.8	SI-CG-MN-001 Manual de Debida Diligencia	51
8.9	SI-MS-MN-001 Guía para la construcción de valor	51
9.	CONTROL DE REGISTROS.....	51
10.	CONTROL DE CAMBIOS.....	51

1. OBJETIVO

Describir las actividades y procedimientos que se deben ejecutar para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas para el sistema de autocontrol y gestión del riesgo para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo (SAGRILAFT).

2. ALCANCE

El lavado de activos está relacionado con el riesgo legal, el deterioro del buen nombre y la pérdida de confiabilidad en el manejo de las operaciones de una compañía. El sistema de gestión y control SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol de Gestión Integral de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción masiva). se encamina a generar acciones conjuntas que impidan la legalización de esos capitales e impedir la impunidad de los delitos que los generan.

El presente Manual señala y orienta las políticas, instrucciones y parámetros que deben tenerse en cuenta para la interacción con el sistema de gestión y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, con alcance al grupo empresarial* y contiene los procedimientos a seguir en aquellos eventos en que, de acuerdo con los controles internos, se detecten operaciones que puedan considerarse como sospechosas.

Este Manual es de obligatorio cumplimiento, y aplica a todos los procesos en los que se presenten factores de riesgo de LA/FT/FPADM en el Grupo Empresarial SoEnergy y las contrapartes que involucran un factor de riesgo de LA/FT/FPADM y sobre las cuales se determinan los lineamientos tales como: proveedores y contratistas, clientes, empleados y accionistas.

3. DEFINICIONES

El lavado de activos y la financiación del terrorismo es el proceso mediante el cual se realizan transacciones a través de los diferentes sectores económicos del país (legales o ilegales), con el fin de darles una apariencia de legalidad y de esta manera ocultar su procedencia. A continuación, se definen los conceptos de LA/FT/FPADM :

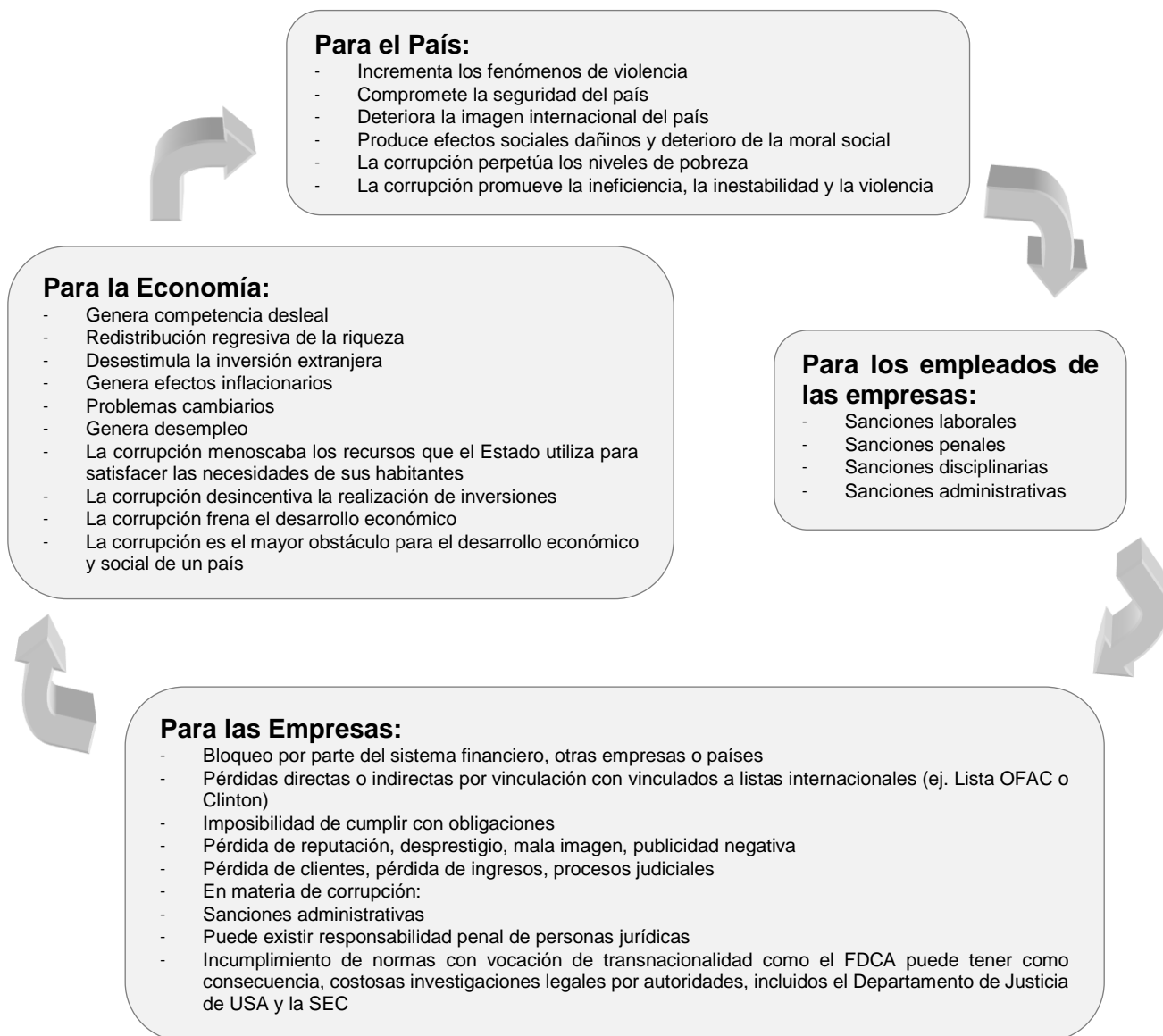
LAVADO DE ACTIVOS	FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM
Dinero en efectivo proveniente de un acto delictivo	Capital legítimo o dinero en efectivo proveniente de un acto delictivo	Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

¿Qué relación existe entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo?:

Normalmente el lavado de activos es la mayor fuente de recursos para financiar las actividades terroristas. Buena parte del lavado de activos en Colombia y en el mundo entero se destina a la financiación de organizaciones terroristas.

3.1 El Delito

Es la etapa previa al LA/FT/FPADM, que lleva a cabo la recolección o recepción del dinero producto de la actividad delictiva, agotando unas conductas punibles y realizando los delitos enumerados en el artículo 323 del Código Penal. Impactos que pueden tener estos delitos:



3.2 ¿Cuándo se penalizó en Colombia el delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo?: La penalización del lavado de activos en Colombia se inició con la aprobación de la Ley 190 de 1995 mediante la cual se incluyó en el Código Penal el delito de lavado de activos. La actual versión de este tipo penal se debe a la modificación introducida por la Ley 1121 de 2006 que incluyó como delito fuente la financiación del terrorismo y la administración de recursos relacionados con actividades terroristas. El delito de financiación del terrorismo se tipificó en la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011.

3.3 Etapas del Lavado

El lavado se inicia una vez ha culminado el delito que da origen a los dineros. Las operaciones que se realizan durante las diferentes etapas es un proceso complejo, que dificulta el seguimiento, investigación y la identificación de los autores del delito, como la de los dueños de los bienes o del dinero procesado. Las etapas del proceso del Lavado de Activos son:

3.3.1 Colocación o Circulación

En esta etapa, se introducen los recursos en los diferentes renglones de la economía, siendo especialmente permeable el sistema financiero.

3.3.2 Transformación - Ocultamiento - diversificación, estratificación – mezcla

En esta etapa y con la intervención de varias personas tanto naturales como jurídicas, se realizan múltiples operaciones financieras y comerciales orientadas a ocultar el origen ilícito del dinero. Una vez colocados los recursos, se trata de disgregarlos transfiriéndolos a otras actividades, dentro o fuera del país, o convirtiéndolos en papeles financieros (cheques de gerencia, certificados de depósito a término, bonos, acciones), o entrelazándolos con diferentes operaciones (créditos, hipotecas).

3.3.3 Integración o inversión

Esta etapa consiste en integrar los bienes ilícitos con actividades lícitas, dándole al origen de estos, apariencia de legalidad. Los activos así reciclados son destinados a la constitución o adquisición de empresas, negocios comerciales, bienes muebles e inmuebles, obras de arte, etc. Algunos de estos negocios son empleados como empresas de fachada.

Todos los sectores económicos pueden ser infiltrados por las organizaciones criminales; sin embargo, los de mayor riesgo son los dedicados a las actividades financieras y de valores que permiten movilizar y/o producir grandes recursos.

3.4 Análisis de riesgo

El proceso de análisis de riesgo implica la identificación, establecimiento de causas, calificación de forma inherente, determinación de controles de mitigación y monitoreo periódico de la calificación del riesgo residual.

Uso sistemático de la información disponible, para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir eventos especificados y el impacto de sus consecuencias.

3.5 Beneficiario final: La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica

3.6 CONPES

El Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES — fue creado por la Ley 19 de 1958. Es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. No dicta decretos, sino que da la línea y orientación de la política macro. De sus recomendaciones dependen los planes y programas de desarrollo, los planes de inversión pública y los lineamientos del presupuesto general que cada año se presenta al Congreso de

la República. El Conpes está presidido por el primer mandatario del país y la secretaria técnica la ejerce el jefe del Departamento Nacional de Planeación.

3.7 Consecuencia o Efectos de Falla Potencial

El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente sea éste una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

3.8 Construcción de valor apoyada en la gestión de riesgos

Define las metodologías, procedimientos y en general todas las herramientas que le permiten a la compañía gestionar los riesgos en la creación, preservación y realización de su valor.

3.9 Contrapartes o Involucrados

Personas naturales o jurídicas con las cuales la organización tiene vínculos de negocios contractuales o jurídicos de cualquier orden.

3.10 Control: Acción encaminada a minimizar la frecuencia de ocurrencia de un evento (medida de prevención) o la severidad de las consecuencias de la materialización de un riesgo (medida de protección).

3.11 Control del riesgo de LA/FT/FPADM

Comprende la implementación de políticas, procedimientos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

3.12 Debida diligencia – Debida Diligencia Detallada (Intensificada)

Proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones y productos y el volumen de sus transacciones.

3.13 Evaluación de riesgos

Es el proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

3.14 Financiación del terrorismo (FT)

Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento de que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo para contribuir en la comisión de actos terroristas.

En el artículo 345 del Código Penal colombiano, modificado el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011 de 2006, este delito se define como “Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Las etapas del proceso de Financiación del Terrorismo son:

3.14.1 Recaudación

También denominada por GAFI como “Recolección”, consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal o ilegal.

3.14.2 Disposición

Es la fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final.

3.14.3 Utilización

Última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

3.14.4 Frecuencia

Una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento, expresado como la cantidad de ocurrencias de ese evento en un tiempo dado.

3.15 Fuentes de riesgo

Son los factores generadores de eventos de riesgo en la organización, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que se realizan en esta.

3.15.1 Fuentes LA/FT/FPADM: Son los agentes generadores de riesgo LA/FT/FPADM (Lavado de activos, financiación de terrorismo y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de terrorismo) en una compañía, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que pueden generarlo en las operaciones, negocios o contratos que se realizan. Para la identificación, evaluación y tratamiento del riesgo LA/FT/FPADM, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de acuerdo con lo establecido en la Circular externa No. 100-0005 de la Superintendencia de Sociedades

3.16 GAFI (Grupo de Acción Financiera)

Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista.

3.17 Interesados (partes interesadas)

Aquellas personas y organizaciones que pueden afectar, ser afectados, o percibir ellos mismos ser afectados, por una decisión o actividad.

3.18 LA/FT/FPADM

Sigla utilizada para señalar lavado de activos (LA), Financiación del terrorismo (FT) y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

3.19 Listas de las Naciones Unidas

Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al derecho internacional.

3.20 Lista OFAC (llamada también lista Clinton)

Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists – SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas, o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

3.21 Listas restrictivas o de control

Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

Son aquellas listas frente a las cuales la compañía se abstendrá o buscará terminar relaciones comerciales o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

3.22 Listas Vinculantes

Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

3.23 Lavado de Activos

En el artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011, este delito se define como: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo, concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a

treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”.

3.24 Monitoreo o seguimiento

Comprobar, supervisar, observar críticamente, o registrar el progreso de una actividad, acción o sistema en forma sistemática para identificar cambios.

3.25 Oficial de Cumplimiento

Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo de LAFT y FPADM.

3.26 Operaciones intentadas

Se configuran cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

3.27 Operaciones inusuales

Son aquellas cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

3.28 Operaciones sospechosas

Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

3.29 Personas expuestas políticamente (PEP)

Personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público. Personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

3.30 Política de SAGRILAFT

Son los lineamientos, directrices, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT/FPADM en la compañía.

3.31 Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

Reporte de una operación sospechosa que la empresa efectúa a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF en Colombia. Antes la inexistencia de estas operaciones, el reporte que se remite es AROS (Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas)

3.32 Riesgo

Es la posibilidad que un evento asociado a una incertidumbre ocurra y afecte positiva o negativamente el logro de los objetivos de la compañía.

3.33 Riesgo LA/FT/FPADM

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

3.34 Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

3.35 SAGRILAFT

Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM. El SAGRILAFT deberá establecer, entre otros elementos, una Política, un manual de procedimientos y una matriz de gestión del riesgo u otro mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM propios de la Empresa Obligada. El representante legal y la junta directiva, o el máximo órgano social cuando aquella no existe, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

3.36 SIPLAFT

Es el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y mediante Circular externa 000011 del 25 de noviembre del 2011 la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la creación y puesta en marcha de este sistema. Lo deben aplicar todas las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y busca que las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sus socios, accionistas y administradores, implementen controles para minimizar la posibilidad de que, a través de sus organizaciones, se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.37 Señales de alerta

Con el objetivo de determinar hechos, situaciones, eventos, cuantías, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de lo cual se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal, se han establecido indicadores cuantitativos y cualitativos como señales de alerta.

3.37.1 Indicadores Cualitativos de Señales de Alerta

El análisis de datos cualitativo es un proceso dinámico, que permite extraer conocimiento de una masa de datos. Los datos cualitativos pueden provenir de varias fuentes y pueden tener formato de texto, de audio, de imagen o de vídeo.

3.37.1.1 El empleado al identificar una situación que considere que deba ser analizada, diligenciará el formato señales de alerta cualitativas SI-GC-FR-002 y enviara al correo del oficial de cumplimiento para su revisión, investigación y análisis.

3.37.1.2 El oficial de cumplimiento escalará al área de Gobierno Corporativo y comité de Etica con el fin de que estos entreguen su concepto y así poder, realizar una evaluación y análisis y definir si la contraparte debe ser bloqueada, desvinculada u otro.

3.37.1.3 También determinara si la situación es parte de una operación sospechosa la cual deberá ser reportada a la UIAF o solo se tomarán las acciones definidas en el anterior párrafo.

3.37.1.4 Por último, se dejará documentada las decisiones y acciones tomadas ante la señal de alerta u operación sospechosa identificada.

3.37.2 Indicadores Cuantitativos de Señales de Alerta

El principal objetivo es tener un sistema cuantitativo que permita identificar anomalías en la facturación mensual, tanto para los clientes como proveedores que brindan o reciben servicios por parte de la compañía.

3.37.2.1 Inicialmente se tomará el informe mensual de facturación suministrado por parte del área financiera con el fin de alimentar los archivos históricos de facturación y permitir el análisis por parte del oficial de cumplimiento.

3.37.2.2 La información a evaluar se dividirá en clientes proveedores los cuales serán analizados en función de la desviación de la media y valor atípico.

3.38 SIREL

Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

3.39 UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero)

Unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo en diferentes sectores de la economía.

4. CONDICIONES GENERALES

Para contextualizar el SAGRILAFT de la compañía, es importante conocer el marco legal y los convenios generales relacionados con LA/FT/FPADM, el cual está fundamentado en los contenidos normativos de carácter general y especial previstos en la Constitución, la Ley, Decretos, Circulares y Actos Administrativos emitidos por los entes de vigilancia y control. El marco legal existente en Colombia sobre la prevención y control del lavado de activos y

financiación del terrorismo tiene como finalidad prevenir que los sectores económicos del país, sus operaciones y resultados, puedan ser utilizados para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actos ilícitos.

4.1 Tipificación del Delito según el Código penal

El Código Penal en el artículo 323, modificado por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011, establece: “*El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.*”

4.2 Leyes

4.2.1 Ley 67 de 1993. “Por medio de la cual se aprueba la convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, o Convención de Viena de 1988.

4.2.2 Ley 190 de 1995. Dispone como una de las funciones de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) ejercer el control de lavado de activos.

4.2.3 Ley 526 de 1999. Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero “UIAF”, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con un objetivo primordial, cual es la de prevenir, recibir y administrar información financiera, que permita detectar y controlar actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM ., para lo cual ejerce un control sobre personas naturales, entidades privadas y del Estado, quienes están obligadas a reportar y suministrar información que le permita tomar decisiones y reportar si es del caso, a las autoridades competentes las operaciones que a su juicio considere como sospechosas de estar involucradas en procesos de LA/FT/FPADM .

4.2.4 Ley 599 de 2000. Ley mediante la cual se expide el Código Penal Colombiano, que incluye en los artículos 323 y siguientes, toda la normativa relacionada con la atipicidad y sanción por delitos que tienen que ver con el LA/FT/FPADM.

4.2.5 Ley 906 de 2004. Mediante la cual se modificó el Código de Procedimiento Penal y se estableció el sistema oral acusatorio.

4.2.6 Ley 1121 de diciembre 29 de 2006. Ley antiterrorista por medio de la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo, modificando el artículo 323 sobre Lavado de Activos, el artículo 345 sobre la financiación del terrorismo y administración de recursos con actividades terroristas, el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 sobre la exclusión de beneficios y subrogados, resaltando que cuando se trate

de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión.

Contiene, además, las principales modificaciones al artículo 102 del Decreto 663 de 1993 sobre la obligación y control a actividades delictivas y mecanismos de control, se modifica el artículo 105 del mismo decreto sobre la reserva de la información reportada.

Se modifica el artículo 43 de la Ley 190 de 1995 sobre las obligaciones y normas establecidas para las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas y casinos o juegos de azar. Igualmente se modifica el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 sobre las funciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

4.2.7 Nueva Ley Americana frente a los fraudes contables (LEY SARBANES-OXLEY – JULIO 30, 2002). Esta ley resultó muy importante en el tema de Lavado de dinero y activos, para casos de ilícitos de carácter corporativo, que se están investigando bajo la modalidad de lavado de activos, asociados a transferencias ilícitas realizadas entre una casa matriz ubicada en Estados Unidos y algunas filiales ubicadas en paraísos fiscales o sitios off-shore. Incluyen delitos como el fraude contable, la corrupción a la justicia, la corrupción administrativa, dentro del tema de lavado de activos.

4.3 Decretos

4.3.1 Decreto 1872 de 1992. Dispuso la obligación de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) a adoptar medidas de control, para evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades o transacciones y fondos vinculados con las mismas.

4.3.2 Decreto Ley 663 de 1993. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en sus Artículos 102 a 107 establece las normas genéricas que se deben establecer para la prevención y control de bienes y dineros provenientes de actividades ilícitas, generadas por el LA/FT/FPADM, las cuales deben ser aplicadas en todos los sectores económicos del país.

4.3.3 Decreto 1552 de 1995. Crea la Unidad de Prevención de Lavado de Activos en la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

4.4 Circulares

4.4.1 Circular Externa 100-000004 de 2009. Con esta Circular, la Superintendencia de Sociedades recomienda a sus entidades vigiladas y controladas, adelantar un proceso gradual para implementar en cada una de ellas, un sistema de administración de riesgo LA/FT/FPADM.

4.4.2 Circular Externa 170 de 2002 DIAN. Mediante esta Circular la DIAN regula todas las actividades aduaneras del país, los profesionales de cambio, transportadoras de valores, entre otros, obligándolos a tener controles apropiados y mantener un empleado de cumplimiento, responsable de los seguimientos y controles que se deben tener al interior de las vigiladas y remitir periódicamente los reportes que por disposiciones legales deben remitirse a la UIAF y a los entes controladores cuando sea del caso.

4.4.3 Circular Básica Jurídica del 21 de marzo de 2017. La cual recopila las principales instrucciones generales que en derecho de sociedades ha emitido esta entidad, y que a la fecha se encuentran vigentes. La circular está dividida en capítulos para facilitar su consulta temática, que se ha organizado conforme a la naturaleza de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. El capítulo X Prevención del Riesgo en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo cuya función es prevenir y detectar operaciones posiblemente relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y llevar a cabo labores de análisis de inteligencia financiera, con fundamento en los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

4.4.4 Circular 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades. Modificación Integral al Capítulo X Circular Básica Jurídica de 2017. Con el fin de actualizar la normatividad a las recomendaciones de organismos internacionales, la modificación al mencionado Capítulo X tiene como objetivo principal profundizar el enfoque basado en riesgos tanto en la supervisión de la Superintendencia de sociedades como en la creación de políticas y matrices por parte de las sociedades comerciales obligadas al cumplimiento del régimen de AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM /FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF, y en la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los factores de riesgos y los riesgos asociados a la probabilidad de que éstas puedan ser usadas o puedan prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.

4.4.5 Circular 100-00004 de abril de 2021. Hace énfasis en la designación de un Oficial de cumplimiento quien debe cumplir con la experiencia necesaria para ejercer esta responsabilidad, así como ahondar en las obligaciones de los Revisores Fiscales y las incompatibilidades de estos dos órganos y la debida diligencia intensificada de los PEP o Personas públicamente expuestas.

4.5 Recomendaciones básicas de los sistemas internacionales

En desarrollo de la Convención de Viena de 1988, que entró en vigor en Colombia con la ley 67 de 1993, “*Por medio de la cual se aprueba la convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas*”, varias instituciones recomendaron medidas para prevenir la utilización del sistema financiero en el blanqueo del dinero ilegal. Los documentos en los cuales constan tales acuerdos son:

La Declaración del Principios de Basilea acordada el 12 diciembre de 1988, el informe del 6 de febrero de 1990, del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales; la Directiva 109 de junio de 1991 del Consejo de las Comunidades Europeas; la Conferencia del Consejo de Europa de septiembre de 1992 y el Reglamento Modelo de la CICAD (Convención Interamericana de Abuso a las Drogas) aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

En la Asamblea General de Nueva Delhi (India) en 1997, se hizo un llamado urgente a los países miembros que no lo hubieran hecho, a ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas con el fin de unificar esfuerzos contra el lavado de dinero.

Recomendaciones del GAFI, los países integrantes del Grupo de los 7, crearon el Grupo de Trabajo de Acción Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI). Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI fueron presentadas en 1990 como una iniciativa para combatir la utilización del sistema financiero por personas que realizaban lavado del dinero obtenido por droga. En 1996 la aplicación de las Recomendaciones se extendió más allá del tráfico de drogas hasta en los crímenes de gran importancia y se realizaron muchos otros cambios, basados en la experiencia ganada y reflejando los cambios ocurridos en el problema de lavado de dinero. Además, entre 1990 y 1995 se formuló un número importante de Documentos Explicativos cuya intención era proporcionar una guía más detallada de los aspectos de las Recomendaciones.

Las recomendaciones han sido aprobadas por más de 130 países y son ampliamente aceptadas como el estándar principal contra el cual varios países de diferentes partes del mundo han sido asesorados. Sin embargo, no se realiza intento alguno para reglamentar cada detalle y ya que se cumplen los estándares mínimos, los países pueden implementar estas medidas de acuerdo con sus circunstancias particulares y marcos constitucionales, aunque cada jurisdicción debe ser capaz de demostrar que su régimen contra el lavado de dinero es efectivo. El GAFI anunció grandes cambios a sus estándares mundiales antilavado relacionados con políticas y procedimientos que deben implementar los sectores público y privado para un eficiente control antilavado. Recientemente se han establecido las Nueve Recomendaciones especiales que hacen referencia a la lucha contra el terrorismo:

4.5.1 Ratificar y ejecutar las resoluciones y convenciones de las Naciones Unidas contra la financiación del terrorismo.

4.5.2 Tipificar como delito fuente la financiación del terrorismo y del blanqueo.

4.5.3 Congelamiento y decomiso de activos que procedan, se utilicen o se intentan utilizar o destinar a actos terroristas.

4.5.4 Extender el reporte de operaciones sospechosas a actividades terroristas.

4.5.5 Profundizar la cooperación internacional para el intercambio de información judicial y de inteligencia y la extradición de personas con actividades terroristas.

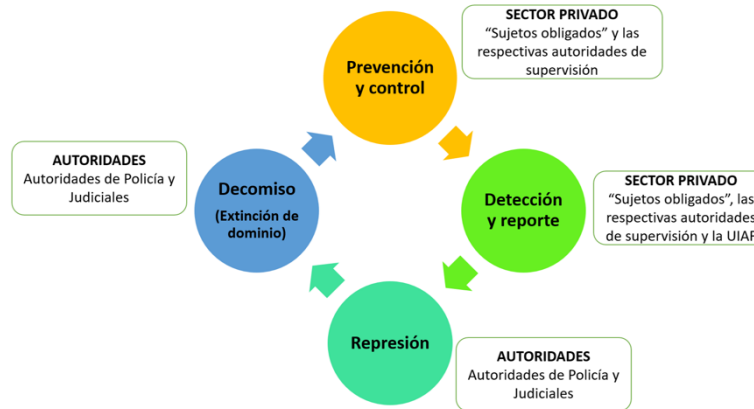
4.5.6 Regular y controlar efectivamente los sistemas de envíos de fondos.

4.5.7 Mejorar la información que las instituciones financieras proveen sobre transferencias electrónicas.

4.5.8 Implementar regulación para vigilar y controlar organizaciones sin ánimo de lucro.

4.5.9 Correos de efectivo, detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador.

Una de las “recomendaciones” más importantes del GAFI, es la de que los países lleven a cabo análisis de riesgos asociados al LA/FT/FPADM con el fin de detectar actividades o sectores económicos que sean vulnerables para el LA/FT/FPADM con el fin de proteger a estos sectores de los efectos adversos de estos delitos y ser calificados como “sujetos obligados”.



Roles del sector privado y de las autoridades en la prevención, control, detección y represión de LA/FT/FPADM

Colombia ha venido cumpliendo estas recomendaciones y en la actualidad se ha diseñado un CONPES anti LA/FT/FPADM de Colombia del 18 de diciembre de 2013, en el cual se ha definido cuales son los sectores más expuestos a los riesgos asociados al LA/FT/FPADM recoge la política nacional en la lucha contra el LA/FT/FPADM y sus delitos precedentes.

El 26 de octubre de 2001 en Estados Unidos se promulgó la **Ley Patriot**, la cual "requiere que las instituciones financieras, incluso de las empresas de servicios monetarios tales como las que envían remesas, establezcan programas contra el lavado de dinero y verifiquen la identidad de sus clientes" para asegurar que los fondos no se provean para facilitar actividades terroristas.

5. RESPONSABILIDADES

Con el fin de prevenir y controlar las diferentes facetas del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, el grupo empresarial SoEnergy, cuenta con la siguiente estructura de control:

5.1 Asamblea General de Socios

5.2 Representante Legal

5.3 Oficial de Cumplimiento

5.4 Organos de Control

5.5 Empleados del Grupo Empresarial

5.1 Asamblea General de Socios

A la Asamblea General de Socios le corresponde, entre otras las siguientes funciones:

5.1.1 Señalar las políticas, estrategias y adoptar el Manual SAGRILAFT del grupo empresarial de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia de Sociedades.

5.1.1 Aprobar cualquier modificación y/o actualización del presente Manual SAGRILAFT, así como las modificaciones y actualizaciones presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.

5.1.2 Incluir en el orden del día de las reuniones o a través de su apoderado, cuando menos semestralmente, la presentación personal del informe del Oficial de Cumplimiento.

5.1.3 Evaluar los informes que presenta el Oficial de Cumplimiento y órganos de control sobre el funcionamiento del SAGRILAFT y adoptar las medidas que considere convenientes frente al tema.

5.1.4 La aprobación del SAGRILA/FT/FPADM es responsabilidad de la Asamblea General de Socios o del máximo órgano social de la compañía. El proyecto de SAGRILA/FT/FPADM deberá ser presentado conjuntamente por el Representante legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

5.1.5 Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentadas por el representante legal.

5.1.6 Establecer los criterios para aprobar la vinculación de una Contraparte cuando sea una PEP.

5.1.7 Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.

5.1.8 Constatar las funciones del Oficial de Cumplimiento y el Representante legal

5.2 Representante Legal

En el ejercicio de sus funciones, la Representación Legal que designen los accionistas del grupo empresarial SoEnergy, le corresponde:

5.2.1 Someter a aprobación de la Asamblea General de Socios en coordinación con el oficial de cumplimiento, el presente Manual de Gestión y Control SAGRILA/FT/FPADM y sus actualizaciones.

5.2.2 Juntamente con el comité de cumplimiento de la compañía designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente, de conformidad con las calidades y requisitos para ocupar dicho cargo.

5.2.3 Verificar que en los procedimientos establecidos se desarrollen todas las políticas adoptadas por la Asamblea General de Socios y demás requeridos para el control del riesgo de LA/FT/FPADM.

5.2.4 Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos de seguridad establecidos por la Asamblea General de Socios / Asamblea General de Accionistas.

5.2.5 Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT.

5.2.6 Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento y su suplente.

5.2.7 Garantizar que los registros utilizados en el SAGRILAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

5.2.8 Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con clientes, proveedores y empleados de acuerdo con lo señalado en el presente Manual.

5.2.9 Infraestructura tecnológica: La compañía cuenta con el soporte tecnológico necesario para la generación de los reportes internos y externos a presentar dentro del SAGRILAFT, el Representante legal (Gerente administrativo y financiero) debe garantizar la disponibilidad de éstos recursos y demás controles relacionados con los usuarios y claves de los cargos (personas) que estén autorizados para realizar transferencias o desembolsos de dinero para realizar los pagos a los Proveedores y demás compromisos económicos que el grupo empresarial está obligado a razón de su Objeto Social.

5.2.10 El representante legal y Asamblea general de socios deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

5.2.11 Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea General de socios o el máximo órgano social de la compañía.

5.2.12 Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.

5.2.13 Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

5.2.14 Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas.

5.2.15 En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento.

5.3 Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente

El Oficial de Cumplimiento por ser la persona que tiene a su cargo el SAGRILAFT del grupo empresarial, le corresponde:

5.3.1 Liderar y asegurar el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SAGRILAFT.

5.3.2 Presentar semestralmente informe escrito al Representante Legal, en los cuales debe referirse a los aspectos principales del SAGRILAFT.

- 5.3.3** Documentar los resultados de la gestión desarrollada.
- 5.3.4** Garantizar el cumplimiento del envío de los reportes a la UIAF y a las diferentes Autoridades de Control oportunamente cuando así lo requieran.
- 5.3.5** Verificar la efectividad de los mecanismos establecidos para el control de los riesgos de LA/FT/FPADM a través del seguimiento a cada uno de ellos, con base en la información suministrada por los responsables.
- 5.3.6** Implementar y documentar los resultados de los correctivos ordenados por la Asamblea General de Socios o su apoderado.
- 5.3.7** Presentar resultados sobre las consultas de los clientes, proveedores y empleados a las entidades de control, Asamblea General y Representante Legal en las Listas de Control de acuerdo con los resultados emitidos por los diferentes procesos involucrados.
- 5.3.8** Coordinar y asegurarse de la realización de los programas internos de capacitación de acuerdo con lo establecido en este Manual.
- 5.3.9** Proponer cuando sea necesario, la actualización del Manual SAGRILAFT y velar por su divulgación a los empleados.
- 5.3.10** Aportar en el diseño de las metodologías, modelos y demás controles de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales y sospechosas.
- 5.3.11** Verificar los informes presentados por el Revisor Fiscal, adoptando las medidas del caso frente a las deficiencias informadas conjuntamente con el Representante Legal.
- 5.3.12** Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por empleados autorizados serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis en coordinación con el Representante Legal.
- 5.3.13** Gestionar y monitorear indicadores cuantitativos o cualitativos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM y/o realizar seguimiento a las Señales de alerta de que trata este Manual.
- 5.3.14** Si durante algún trimestre del año no se han generado al interior reportes de operaciones sospechosas, así debe reportarlo el Oficial de Cumplimiento o su suplente a la UIAF en el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas, el cual debe enviar dentro de los 15 días calendario siguientes al trimestre respectivo, en cumplimiento con lo previsto en la Resolución 101 de junio de 2013 de la UIAF.
- 5.3.15** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM.
- 5.3.15** Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.

5.3.16 Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.

5.3.17 Realizar el reporte ROS cualquier otro reporte o informe.

5.3.18 Cuando la empresa incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos, deberá realizar análisis de riesgo usando la metodología de gestión de riesgo, con el apoyo del responsable de nuevo negocio/producto, hará el análisis y dejara constancia mediante acta.

5.3.19 Verificar los mecanismos de denuncia configurados por la compañía para el reporte de situaciones que lleven a cabo las contrapartes y que puedan ir en contravía de lo establecido en el Manual SAGRILAFT

5.3.20 Asegurar que las contrapartes cumplan con lo establecido en el manual SAGRILAFT.

5.3.21 Garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitida a la UIAF de conformidad con lo establecido en la Ley 526 de 1999 modificada por la ley 1121 de 2006.

5.3.22 Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la empresa.

5.3.23 Tener capacidad decisoria para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con y depender directamente de la junta directiva.

5.3.24 Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la compañía.

5.3.25 No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o fungir como auditor interno o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la compañía

5.3.26 Inhabilidades e Incompatibilidades Oficial de Cumplimiento.

Las situaciones que se enuncian a continuación serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento la persona que:

5.3.26.1 Tenga parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.3.26.2 No haya suministrado toda la información necesaria, en los estudios de seguridad y debida diligencia que se practican por parte de la compañía al momento de su vinculación.

5.3.26.3 Serán incompatibles con el cargo, los perfiles de empleados que por su labor no ostenten la suficiente independencia y capacidad de dirección y gestión, por lo tanto, es claro que, solamente podrán ser oficiales de cumplimiento funcionarios con cargos de Directores, Gerentes, Jefes, Coordinadores y demás funcionarios de la alta gerencia de la compañía.

5.3.26.4 Personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.3.26.5 Personas que ostenten la calidad de Representante legal de la compañía.

5.3.26.6 Las demás que determine la Asamblea General de Socios.

5.4 Órganos de Control

5.4.1 El revisor fiscal en cumplimiento de sus funciones y en virtud de la aplicación del SAGRILAFT, tiene como obligación reportar las operaciones inusuales o sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) por medio del sistema SIREL

5.4.2 A pesar de que el revisor fiscal está en la obligación de tener reserva profesional ante las situaciones que conozca en el ejercicio de su profesión, deberá informar cuando evidencie casos sospechosos de lavado de activos, financiación de terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), ante las autoridades competentes.

5.4.3 Así mismo, el revisor fiscal deberá poner estas situaciones en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Dichas denuncias tendrán un tiempo máximo de presentación, por parte del revisor fiscal, de 6 meses siguientes que contarán desde el momento en que este profesional hubiese tenido conocimiento.

5.4.4 Es importante señalar que el revisor fiscal, si lo considera pertinente, podrá dar cuenta en sus informes sobre la implementación del SAGRILAFT y de las oportunidades de mejora que evidencie en la entidad obligada. No obstante, con opinión de la Superintendencia de Sociedades, esto no es obligatorio, de tal manera que no existe para el revisor fiscal, respecto del SAGRILAFT, la obligación de realizar un informe especial o incluir un acápite particular sobre este asunto en los informes que por ley debe presentar.

Como parte coadyuvante en los mecanismos de control del grupo empresarial, la

5.4.5 El Revisor fiscal en el análisis de la información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que puedan dar sospecha de un acto relacionado con un posible caso LA/FT/FPADM.

5.4.6 Los órganos internos de control deben dar cuenta, mediante sus auditorías, de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. Pueden incluir propuestas o acciones de mejora cuando sea pertinente.

5.4.7 Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, la compañía deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

5.5 Empleados del Grupo Empresarial SoEnergy

5.5.1 Todos los directivos y empleados del grupo empresarial deben acatar sin excepción el cumplimiento a las disposiciones legales contra el lavado de activos y financiación de terrorismo, especialmente aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones que involucran recursos financieros y logísticos.

5.5.2 Las actividades comerciales del grupo empresarial deben estar debidamente protegidas y aplicará también en los procesos de apoyo administrativo.

5.5.3 En toda actividad o transacción inusual detectada, se deben cumplir y adoptar las medidas apropiadas con el fin de informar al Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de su validación y evaluación correspondiente.

5.5.4 Los directivos y empleados deben guardar la reserva de la información reportada.

5.5.5 Las personas o empresas que deseen contratar con el Grupo Empresarial SoEnergy, deben ser sujetos a una verificación previa para prevenir el ingreso o contratación con personas que por políticas internas no deben ser objeto de contratos o beneficios corporativos y comerciales.

5.5.6 Los directivos y empleados no proveerán consejo u otra asistencia a individuos que intenten violar o evitar cumplir con las leyes contra el lavado de dinero o financiación del terrorismo.

5.5.7 Los responsables de los procesos (Gerentes y/o directores) de Supply Chain, Financiera, Comercial y Recursos Humanos, deben preparar y entregar los informes oportunamente al Oficial de Cumplimiento, con el fin de atender los requerimientos internos y de los órganos de control en los periodos establecidos, por lo que su atención es prioritaria.

5.5.8 La no adhesión a las políticas sobre LA/FT/FPADM o la inobservancia por parte de los directivos o empleados del grupo empresarial a las disposiciones e instrucciones contenidas en este Manual y en todas las normas que regulan la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dará lugar a medidas de carácter disciplinario contenidas en el Código Laboral Colombiano y si es del caso, la terminación del vínculo laboral. La violación a las leyes contra el LA/FT/FPADM puede además conllevar penas privativas de la libertad a sus empleados infractores; así como, la imposición de multas significativas para el grupo empresarial por parte de las Autoridades Competentes.

6. CONTENIDO

6.1 POLÍTICA DE SAGRILAF

Como Grupo Empresarial vigilado por la Superintendencia de Sociedades, SoEnergy está obligada y comprometida con la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en todas sus operaciones (LA/FT/FPADM).

6.1.1 Por medio de la identificación, medición, tratamiento y evaluación de los riesgos, la capacitación de todos los empleados y la implementación del SAGRILIFT se busca prevenir, detectar y controlar el lavado de activos y combatir la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva al interior del grupo empresarial.

El SAGRILIFT del Grupo Empresarial SoEnergy seguirá los siguientes lineamientos que deberán traducirse en reglas de conducta para todas y cada una de las personas vinculadas en cualquier rol en las diferentes operaciones desarrolladas por la compañía.

6.1.2 Asegurar que el grupo empresarial no es ni será usado para Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, ni para la Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Se impartirá y recibirá capacitación, al menos una vez al año, para conocer y analizar las diferentes tipologías utilizadas para el Lavado de activos y financiación del terrorismo a nivel nacional e internacional. Se establecen señales de alerta que permiten minimizar el grado de exposición ante el riesgo de LA/FT/FPADM.

6.1.3 No ser sancionados por incumplimientos de las normas aplicables: Evitar sanciones por parte de los entes de vigilancia y control definidas en el Código Penal y las normas internacionales. Lo anterior mediante el conocimiento de la normatividad aplicable, su actualización e implementación.

6.1.4 Detectar las operaciones inusuales y sospechosas asociadas al LA/FT/FPADM: Se realizará el seguimiento a las operaciones y a la información de los involucrados/contrapartes con el fin de verificar la coherencia en las actividades que realizan, los datos que reportan y su registro o no en la Lista de Control (Clinton). De igual forma, se realizará un seguimiento al SAGRILIFT y se implementarán los correctivos necesarios para una eficiente y oportuna detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

6.1.5 Efectuar los informes de Ley a los diferentes Entes de vigilancia y control: Con la debida diligencia en el conocimiento de los clientes, proveedores, contratistas y empleados, se efectúan los reportes con calidad a las centrales de información: UIAF en los periodos establecidos por la Ley y a la Fiscalía General de la Nación, Superintendencia de Sociedades y demás que lo requieran. Los reportes establecidos por los Entes de vigilancia y control se realizan de forma sistematizada y realizando oportunamente la transmisión de estos.

6.1.6 No realizar operaciones con personas naturales o jurídicas reconocidas como "Lavadores": Según el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

6.1.7 SoEnergy se abstiene de vincular clientes, proveedores, contratistas o aspirantes a cargos vacantes que se encuentren reportados en la Lista de control, vinculantes o restrictivas,

o que se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de vigilancia y control como las Superintendencias Financiera y de Sociedades, la Ley de Justicia y Paz, o Listas de extraditables, así como aquellos que aparecen en los medios masivos de comunicación por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

6.1.8 Sobre las consultas en las Listas de Control: En el Grupo Empresarial SoEnergy se efectuarán las consultas y cruces de información en la Lista OFAC (Clinton) y si se determina más adelante, en otras bases de datos establecidas para la prevención del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo tales como la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU, entre otras.

6.1.9 Mecanismo de prevención de LA/FT/FPADM: Se incorporará en los contratos que sean celebrados un mecanismo de prevención de LA/FT/FPADM que faculte a la compañía, en lo posible; a dar por terminado el contrato cuando la contraparte sea incluida en las listas de control o se encuentre vinculado por las autoridades a investigaciones de LA/FT/FPADM, siempre y cuando el contrato así lo permita.

6.1.10 Evitar la materialización del riesgo reputacional: Se protegerá el buen nombre e impedirá que la imagen corporativa del grupo empresarial SoEnergy sea menoscabada.

6.1.11 Reportar a la UIAF las operaciones inusuales y operaciones sospechosas (ROS): Si se llegara a tener conocimiento de una operación sospechosa o inusual, se debe reportar de manera inmediata a la UIAF. El envío de ROS a la UIAF no constituirá una denuncia y no requerirá certeza de que se trate de actividad delictiva. Ningún trabajador del Grupo Empresarial SoEnergy debe dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa. El Oficial de cumplimiento debe atender la entrega de información que le soliciten las autoridades competentes en materia de LA/FT/FPADM.

6.1.12 Gestionar y controlar el sistema en cada una de sus etapas: Cada una de las etapas del SAGRILIFT serán de estricto cumplimiento por parte de los empleados del grupo empresarial, adicional al cumplimiento de las normas legales, las que deben ser atendidas en el desarrollo de sus actividades. Las etapas a que este punto hace referencia son las siguientes: a. Gobierno y cultura, b. Estrategia, c. Desempeño, d. Revisión, e. Información, comunicación y reporte.

6.1.13 Identificar los riesgos LA/FT/FPADM previo al lanzamiento de cualquier producto o servicio nuevo, o incursión en una nueva geografía: Se debe realizar la identificación de los riesgos LA/FT/FPADM previamente al lanzamiento de cualquier producto/servicio nuevo, a la modificación estructural de los existentes, a la incursión en un nuevo mercado o si hay afectación del producto/servicio por la apertura de operaciones en nuevas zonas. Cuando los productos/servicios correspondan a aquellos ya desarrollados por el grupo empresarial, no se requiere realizar la identificación de riesgos cuando éstos ingresan a nuevas zonas.

6.2 Sistema de gestión y control para la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y FPADM:

El concepto de sistema de gestión y control es reconocido como una parte integral de las buenas prácticas de la Alta dirección del grupo empresarial. Es un proceso iterativo que consta

de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia y posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones.

Así mismo el sistema de gestión y control para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo se entiende como el conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, reportes UIAF, factores, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo de LA/FT/FPADM.

Implantar un sistema de gestión y control permite al grupo empresarial SoEnergy, la oportunidad de centrarse en optimizar los procesos que representan mayor riesgo en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Se ha definido que los procesos que realizan actividades susceptibles de riesgo LA/FT/FPADM son Compras, Logística, Financiero, Recursos Humanos y Comercial y se han identificado como potenciales fuentes generadoras de riesgo las siguientes.

CONTRAPARTE	RELACIONAMIENTO	CANALES	GEOGRAFIA
Accionistas o socios	Fuente de financiamiento Dividendos de la rentabilidad del proyecto	Directo	Nacionales / Internacionales
		Directo	Nacionales / Internacionales
Clientes	Proyectos de Generación de Energia	Venta directa	Nacionales / Internacionales
	Proyectos de O&M	Venta directa	Nacionales / Internacionales
	Renta de Equipos (Dry Rent)	Venta directa	Nacionales / Internacionales
	Asistencia Técnica	Venta directa	Nacionales / Internacionales
Proveedores/ Contratistas	Equipos	Compra directa	Nacionales / Internacionales
	Suministros	Compra directa	Nacionales / Internacionales
	Servicios	Compra directa	Nacionales / Internacionales
	Partes	Compra directa	Nacionales / Internacionales
Empleados	Misceláneos	Compra directa	Nacionales / Internacionales

Corresponde a la Administración Gerencia Administrativa y Financiera del grupo empresarial, la responsabilidad de implementar y monitorear el SAGRILAFT con el fin de rendir cuentas eficazmente a la Asamblea General de Socios y ante las Autoridades competentes.

El sistema de gestión y control para la prevención del riesgo LA/FT/FPADM está orientado según se indica en la política del SAGRILAFT y parte del análisis detallado de las actividades con el fin de determinar cuál de ellas genera riesgo de LA/FT/FPADM bajo los criterios de manejo de recursos económicos, manejo de información financiera y/o confidencial, aprobación de gastos, negociación y selección de proveedores, reclutamiento y selección de personal, relacionamiento con clientes y relaciones con las respectivas con los involucrados/contrapartes.

Esta información se registra en la Matriz de gestión de riesgos aprobada y controlada por el Sistema integrado de gestión del grupo empresarial. Las actividades se analizan con base en

la metodología definida para identificar las fallas o desviaciones potenciales de un proceso o diseño de un producto, que generalmente se realiza en la etapa de planificación (antes que estas ocurran) con el propósito de eliminarlas o de minimizar el impacto asociado a las mismas.

El Oficial de cumplimiento y el líder del proceso que corresponda, son los responsables de realizar el seguimiento a los controles y acciones establecidas en las fechas definidas y conservando los soportes que evidencian su cumplimiento, de igual forma; son responsables por evaluar nuevamente el riesgo para determinar el estado en que se encuentra después de la implementación de los controles.

Las **políticas, acciones y procedimientos** que se desarrollan para mitigar y/o controlar los riesgos forman parte de los controles que garantizan que las directrices de la compañía se lleven a cabo y los riesgos se gestionen de tal manera que se cumplan los objetivos corporativos y los requerimientos legales.

6.2.1 Metodología para la gestión de riesgos

La gestión de los riesgos de la compañía se realiza bajo el marco COSO ERM versión 2017, el cual es uno de los referentes en mejores prácticas a nivel mundial para la gestión de riesgos corporativos.

La compañía cuenta con el SI-MS-MN-001 Guía para la construcción de valor apoyada en gestión del riesgo y el procedimiento aprobado a través de los cuáles se definen los lineamientos y actividades a desarrollar la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

El marco de gestión integral de riesgos tiene cinco componentes principales enumerados a continuación, que intercorrelacionados con la misión, visión y valores, así como con el desarrollo de la estrategia, los objetivos de negocio, y el desempeño de las operaciones, resultan en apoyo a la creación, preservación y realización del valor de la compañía:

6.2.1.1 Gobierno y cultura

6.2.1.2 Estrategia

6.2.1.3 Desempeño

6.2.1.4 Revisión

6.2.1.5 Información, comunicación y reporte

6.3 Estructura documental del SAGRILAFT del grupo empresarial Soenergy.

La estructura documental del sistema tiene como principales objetivos los siguientes:

6.3.1 Proveer un sistema de documentos y registro de las etapas y elementos del SAGRILAFT que garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en él contenida.

6.3.2 Establecer un programa de capacitación sobre el SAGRILAFT que cree conciencia e Informe sobre las obligaciones y responsabilidades que se derivan del Sistema para los empleados del grupo empresarial y brindar herramientas eficaces para su cumplimiento.

6.3.3 Establecer un programa de divulgación del Sistema con los interesados externos.

El SAGRILAFT considera la siguiente pirámide documental en su orden, la cual va de la mano con lo establecido para los documentos del Sistema integrado de gestión del grupo empresarial en lo referido a estructura, codificación y control. Por lo tanto, son auditables.



El responsable de la información contenida en los documentos del SAGRILAFT, es el líder de proceso con el aval del Oficial de cumplimiento, su control y codificación es responsabilidad del proceso de Calidad integral, dando cumplimiento a los principios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

La documentación relacionada, debe tener un respaldo físico o electrónico, que cuente con los requisitos de seguridad apropiados, permitiéndose su consulta, sólo por quienes están autorizados a ello, y debe contar con los criterios para el proceso de manejo, guarda y conservación de la información.

6.3.4 La documentación relacionada con el SAGRILAFT comprende:

6.3.4.1 El análisis de contexto interno y externo y el diagnóstico de riesgo LA/FT/FPADM.

6.3.4.2 El Manual, con sus respectivos anexos que contienen los procedimientos para la identificación y control de los distintos factores de riesgo LA/FT/FPADM.

6.3.4.3 Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SAGRILAFT, los cuales incluyen, entre otros; la documentación e información de las contrapartes y la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.

6.3.4.4 Las matrices de riesgos de LAFT

6.3.4.5 Los informes del Representante Legal, Revisor Fiscal y el Oficial de cumplimiento.

6.3.4.6 Los documentos que soportan la evolución de los controles.

6.3.4.7 Los documentos mediante los cuales las autoridades requieren información y sus respuestas.

6.3.4.8 Los soportes de los análisis de operaciones inusuales y sospechosas.

6.3.4.9 Los procesos disciplinarios adelantados por eventuales incumplimientos del Sistema.

6.3.4.10 Los planes y programas de inducción y capacitación y de divulgación del SAGRILAFT.

6.3.4.11 Los reportes internos y externos del SAGRILAFT.

6.3.4.12 Toda la documentación adicional que soporte de alguna forma al SAGRILAFT.

En la Circular Externa 28 de 2011 de la DIAN, en torno a la conservación de documentos expresa: **“Conservación de documentos:** *De los procesos de conocimiento al cliente o usuario, se debe dejar evidencia documental física o digitalizada en los archivos del Oficial de Cumplimiento para efecto de rendir los respectivos reportes internos o los exigidos por las autoridades administrativas y penales competentes. Igualmente se deben conservar los soportes de los reportes de operación sospechosa y de transacciones en efectivo que sean representativas y que pueda generar sospecha de riesgo LA/FT/FPADM remitidos a la UIAF. La conservación de esta documentación y registros de transacciones debe respetar los periodos indicados en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Asamblea General de Socios del Banco de la República, es decir que deben conservarse por un período mínimo de cinco (5) años”.*

El Oficial de cumplimiento debe conservar bajo su custodia, los siguientes documentos a efecto de ser presentados a la autoridad competente cuando le sean requeridos:

- Manual y Política del SAGRILAFT aprobado y vigente.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SAGRILAFT, especialmente los relacionados con la debida diligencia del conocimiento del cliente, los proveedores, contratistas y empleados.
- Los informes de la Asamblea general de socios, el Representante legal, el Oficial de cumplimiento, el Revisor fiscal y demás autoridades de gobierno de la compañía.
- Copia de los reportes (ROS y AROS) enviados a la UIAF.

Su conservación y archivo se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

El grupo empresarial acredita todas las operaciones, negocios y contratos con el respectivo soporte interno y/o externo, debidamente diligenciado fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren; estos soportes documentales servirán al grupo empresarial para verificar la trazabilidad y transparencia de las operaciones. La solicitud por parte de cualquier persona natural o jurídica, en el sentido de un contrato se realice sin dejar huella o sin que medie el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto o sugiera la omisión de la consulta en la Lista de Control, configura una alerta que implica la necesidad de evaluar la operación y su necesidad de reporte a la UIAF.

Los documentos generados de la gestión del SAGRILAFT, así como los informes y evidencias de su gestión deben conservarse en el repositorio documental creado por la compañía para tal fin.

6.3.5 Actualización y aprobación de la documentación del SAGRILAFT

El Manual SAGRILAFT está diseñado por el Oficial de Cumplimiento, y es quien lo propone a la Asamblea General de Socios. El Manual es actualizado de acuerdo con las necesidades, las modificaciones deben ser aprobadas por la misma Asamblea General de Socios y debe ser incorporado al Sistema de Gestión Integrado del grupo.

6.4 Segmentación de los involucrados/contrapartes

6.4.1 El grupo empresarial ha definido las contrapartes que representan riesgos de LA/FT/FPADM a los que debe aplicar los instrumentos descritos en este Manual. Esta actividad es de vital importancia para efectos de la adopción de los controles toda vez, que el primer y principal instrumento para la detección de inusualidades es el principio “*Conozca sus Contrapartes*”.

6.4.2 Por lo anterior, se ha concluido que, aunque los principales generadores de riesgo de LA/FT/FPADM son los proveedores y contratistas, no son la única contraparte que puede ser generadora de riesgo, en especial; en las empresas del sector real de la economía, caso en el cual también es importante tener en cuenta a los clientes, empleados y demás contrapartes.

6.4.3 El alcance del conocimiento del origen y destino de los recursos de las contrapartes no es necesario que vaya más allá del que usualmente se lleva a cabo en las relaciones comerciales, no implica una averiguación o investigación propia de la empresa ni de las autoridades, pero sí se requiere que las contrapartes reporten los beneficiarios finales (personas naturales) que tengan más del cinco por ciento (5%) de participación. El conocimiento de la contraparte es la esencia de la actividad del grupo empresarial y le permite a cumplir con el deber de estar en capacidad de conocer el origen legal o el destino de los activos que a través de ella serán manejados y así prevenir que, por acción u omisión, sus productos o servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad o destino de fondos que provienen de delitos graves.

6.4.3.1 Se entiende como Beneficiario Final: La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o

b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;

c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

d. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

6.4.4 Para tal fin, se implementarán los formatos de conocimiento al cliente, al proveedor y contratista, que se debe entender como adicional e independiente a la presentación de los demás documentos requeridos para ser incluido en la lista de clientes y/o de proveedores del grupo empresarial.

6.4.5 Las contrapartes o involucrados del grupo empresarial SoEnergy son las personas naturales o jurídicas, con las cuales la compañía tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo son:

6.4.5.1 Los clientes

6.4.5.2 Los proveedores de bienes o servicios / Contratistas

6.4.5.3 Los empleados

6.4.5.4 Accionistas y socios

6.4.6 La determinación de alto riesgo de LA/FT/FPADM aplica a las contrapartes: Proveedores y Contratistas.

6.4.7 Para efectos de detectar inusualidades de las contrapartes, la empresa establece de manera precisa las directrices para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes” en los procedimientos de Selección y Evaluación de proveedores, Selección y contratación de empleados y demás relacionados en los anexos de este Manual.

6.4.8 Además de lo anterior, se establecen los siguientes lineamientos con el fin de controlar la aceptación de las contrapartes:

6.4.8.1 No se debe establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de los recursos.

6.4.8.2 No se debe establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de control consideradas por la compañía como restrictivas.

6.4.8.3 Tampoco se debe entablar ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con empresas, cuando el Representante Legal figure en las mencionadas listas de control.

6.4.8.4 En relación con las operaciones de Tesorería, sólo se entablan relaciones comerciales o de negocios con entidades financieras de Colombia o del exterior que se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente, que sean de reconocida trayectoria y que tengan implementados mecanismos de prevención y control de LA/FT/FPADM.

6.4.8.5 Siempre que se inicie una posible negociación o acuerdo comercial o se actualice la información, se deberán consultar las versiones actualizadas de la lista de control definida por el grupo empresarial.

6.4.9 Conocimiento del cliente

Son clientes del grupo empresarial SoEnergy aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de origen legal y contractual para el suministro del producto y/o servicio de Generación de energía eléctrica o los propios de las actividades de su objeto social en Colombia.

La información de los clientes que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, constituye una señal de riesgo para la compañía. La actualización de los datos del cliente debe realizarse por lo menos una vez al año según lo requerido en el formato Información del Cliente- Persona Jurídica anexo a este Manual. Es el Gerente Administrativo y Financiero, quien asignará los responsables y la fecha de dicha actualización y, quien posteriormente remitirá al Oficial de Cumplimiento la totalidad de los soportes documentales exigidos. La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Para el debido conocimiento del cliente (debida diligencia), se requiere como mínimo contar con los datos establecidos en la siguiente tabla, los cuales permiten identificar a la persona natural o jurídica que se pretende vincular, conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos, verificar la identidad del cliente, verificar y confirmar sus datos de contacto, su actividad económica y solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente. En caso de no obtener dicha información, debe ser solicitada expresamente al cliente:

Datos	Persona Natural	Persona Jurídica
Certificado de existencia y representación legal.		x
Nombre y apellidos completos o Razón Social.	x	x
Personas Nacionales: Número de identificación: NIT, Fotocopia Cédula de ciudadanía.	x	x
Personas Extranjeras: Número de identificación: Cédula de extranjería, pasaporte vigente para titulares de visa de turista o visitante u otra clase de visa con vigencia inferior a tres (3) meses, o carné expedido por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores para titulares de Visas Preferenciales (diplomático, consular, de servicio, de organismos internacionales o administrativo, según el caso, y de acuerdo con las normas migratorias vigentes).	x	

Datos	Persona Natural	Persona Jurídica
Nacionales turistas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Número de identificación: Documento de identificación válido y vigente en el país emisor con el cual ingresó a Colombia.	x	
Nombre y apellidos completos del representante legal, apoderado y número de identificación.	x	x
Dirección y teléfono del representante legal o Contacto.		x
Copia del documento de identificación.	x	
Descripción actividad: Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU.	x	x
Dirección, teléfono y ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia.	x	x
Tipo de empresa: privada, pública, mixta.		x
Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso.	x	x
Ingresos y egresos mensuales.	x	x
Detalle de otros ingresos o ingresos no operativos o los originados en actividades diferentes a la principal.	x	x
Total activos y pasivos.	x	x
Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera.	x	x

Si la actividad del cliente involucra transacciones en moneda extranjera, se debe contar con la siguiente información:

Datos	Persona Natural	Persona Jurídica
El tipo de operaciones en moneda extranjera que normalmente realiza.	x	x
Productos financieros que posea en moneda extranjera especificando como mínimo: Tipo de producto, identificación del producto, entidad, monto, ciudad, país y moneda.	x	x

El grupo empresarial SoEnergy define a los clientes, como de riesgo bajo, ya que; su razón social, reputación, trayectoria, experiencia y músculo financiero es altamente reconocido en el mercado, son reconocidos como líderes en la industria en el país y por lo tanto proporcionan un nivel alto de credibilidad y confianza. Adicional a lo anterior se tiene la garantía que son vigilados y regulados permanentemente por las Autoridades competentes y que; por sus operaciones cuentan con sistema de SAGRILIFT.

No obstante, una vez se realice la prospección de un nuevo cliente, el Gerente Administrativo y Financiero debe realizar la consulta de la Razón Social y sus socios en las Listas de Control y emitir informe al Oficial de Cumplimiento en cuanto se obtengan los resultados.

Son clientes inactivos aquellos con quienes se finaliza la relación comercial contractual y a quienes no es necesario actualizar datos. Si se retoma un vínculo contractual deberá surtirse todo el proceso.

6.4.10 Conocimiento de proveedores y contratistas

El grupo empresarial SoEnergy a través del procedimiento de Selección y evaluación de proveedores, el Cuestionario de conocimiento del proveedor y el formato Información del Cliente- Persona Jurídica, se establecen las directrices bajo las cuales se orientan las contrataciones y compras realizadas con el objetivo de garantizar el suministro oportuno de bienes y servicios alineados a las necesidades de los Proyectos debe realizarse la debida diligencia frente a los siguientes aspectos: garantizar que sus productos son legales y están debidamente nacionalizados (autorizados y con licencia), buenos precios, calidad, cumplimiento en los términos acordados, transparencia en el proceso de contratación, continuidad en la cadena de abastecimiento, satisfacción del cliente y controles que establece para la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que evidencien que los productos y/o servicios no provengan de actividades ilegales.

Teniendo en cuenta el volumen de proveedores que maneja la compañía, en el procedimiento de Selección y evaluación de proveedores se definen criterios que permiten identificar aquellos proveedores que requieren una consulta anual en las listas de control y verificar los datos del grupo empresarial (Razón Social) y el nombre del(los) Representante(s) Legales que figuren en el certificado de la Cámara de Comercio. Cuando se encuentre coincidencia, se debe suspender el proceso y notificar de inmediato este hecho al Oficial de Cumplimiento, adjuntando el resultado del reporte de la consulta.

6.4.11 Nota para arriendo de Inmuebles o Terrenos

6.4.11.1 Antes de adquirir o tomar en arriendo un inmueble o un terreno que será usado para el desarrollo del objeto social del grupo empresarial, el Gerente Administrativo y Financiero debe realizar la revisión en las listas de control de la siguiente forma:

- a. Revisión en las listas de todos los propietarios que constan en el certificado de tradición y libertad del inmueble (al menos de los últimos 5 años de historia del inmueble).
- b. No se adquiere ni se toma en arriendo un inmueble en cuyo certificado de tradición y libertad figure como último propietario una persona que se encuentre en las listas restrictivas. En caso de que, quienes figuren en las listas sean propietarios anteriores se analiza en cada caso si procede o no tomar en arriendo o comprar el inmueble frente al riesgo de extinción de dominio y frente a la posibilidad que dicho hecho sea indicativo del origen lícito del inmueble.
- c. Sea cual fuere la decisión adoptada, la persona responsable de la verificación de listas reporta de inmediato este hecho como operación inusual al Oficial de Cumplimiento.
- d. El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento descrito en el presente Manual para el análisis y reporte de operaciones sospechosas.

6.4.12 Conocimiento de los empleados

A través del procedimiento de Selección y contratación de empleados, la compañía desarrollará las actividades que le permitan llevar a cabo el conocimiento de todos los empleados, incluyendo la consulta en la lista de control. La información de cada empleado debe ser actualizada anualmente.

6.4.13 Debida Diligencia Detallada (Intensificada)

Para aquellos casos en que la relación con alguna de las contrapartes identificadas representa un mayor riesgo, específicamente para el caso de personas y/o entidades consideradas PEP; aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, deberá ser aplicado como parte del proceso de conocimiento de la contraparte lo establecido en el documento SI-CG-MN-001 “Manual de Debida Diligencia” Anexo al presente documento.

6.5 Tipologías y métodos de LA/FT/FPADM

El estudio de los métodos y tipologías facilita el desarrollo de habilidades conducentes a prevenir, detectar y controlar prácticas que pueden estar asociadas a actividades ilícitas. Un delincuente experimenta diversos métodos o tipologías para ocultar su riqueza ilícita, y cuando le resultan exitosos los acoge como modus operandi, a ellos acude de manera repetitiva y trata de mejorarlos cada vez más.

El estudio de esos métodos y tipologías permite una mayor comprensión de las formas que suelen emplear las organizaciones criminales para ocultar sus dineros ilícitos. Los lavadores asumen comportamientos muy semejantes a los del empresario legal, la habilidad del lavador de activos está en actuar como habitualmente lo haría cualquier empresario, a fin de lograr pasar inadvertido y burlar así los controles establecidos.

Se entiende por métodos y tipologías para lavar activos, el conjunto de procedimientos encaminados a dar apariencia de legalidad a bienes y recursos producto de delitos graves, establecidos por el legislador. Las tipologías ayudan a identificar o revelar conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM, ellas revelan algunos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que pretende hacer la empresa criminal, de una transacción, un servicio o producto.

En la siguiente Tabla, se presentan algunas “tipologías” que se tuvieron en cuenta en el SAGRILAFT del grupo empresarial y serán útiles para cumplir con el deber de detectar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas.

Las **Tipologías** pueden definirse como las técnicas, procedimientos y operaciones que utilizan las organizaciones criminales para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se ha señalado que son las diferentes formas como se llevan a cabo estos delitos, o, como lo indica el GAFI, las metodologías y tendencias del LA/FT/FPADM.

Las tipologías tienen una utilidad en tres planos principales:

6.5.1 A nivel de los organismos internacionales, que se ocupan del tema como el GAFI, las tipologías constituyen un instrumento y material base para el desarrollo y perfeccionamiento de las recomendaciones para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

6.5.2 A nivel de los gobiernos de cada país, las tipologías constituyen una base para definir las políticas públicas relacionadas con esta problemática y la normatividad correspondiente, así como para instruir a los funcionarios competentes en la lucha contra estos fenómenos.

6.5.3 Igualmente, constituye un importante elemento dentro del SAGRILAFT de los “sujetos obligados”. En esta última connotación, las tipologías revisten una gran importancia para la

compañía pues permite adoptar los controles necesarios para evitar ser utilizadas para la comisión de un delito:

- a. Son una herramienta fundamental en la capacitación de los empleados en esta materia, en la medida en que actúan a manera de puente, entre lo meramente teórico y la realidad, lo cual permite vislumbrar en la práctica el funcionamiento e importancia de los mecanismos de prevención y control al LA/FT/FPADM.
- b. Constituyen un instrumento para la detección de operaciones inusuales y sospechosas dentro del deber de reporte y colaboración con las autoridades que compete a los “sujetos obligados”.
- c. Así, a través de las señales de alerta y con el conocimiento de que, las mismas corresponden a una determinada tipología o método para el lavado de activos o la financiación del terrorismo, es posible determinar la ocurrencia de una operación inusual y eventualmente detectar una operación sospechosa y proceder a su consecuente reporte a las autoridades competentes.

6.5.4 El conocimiento de las tipologías y las señales de alerta es valioso para fines de prevención. En efecto, a través de las señales de alerta y el conocimiento de las tipologías, es posible identificar el modus operandi de las empresas criminales para lavar activos y financiar el terrorismo.

Por lo anterior, los Organismos Internacionales y las Unidades de Información Financiera, han venido realizando una labor de recopilación de las tipologías de lavado de activos y de financiación del terrorismo más utilizadas, con el propósito de colaborar con las entidades reportantes y con la sociedad en general en la prevención y detección de las conductas asociadas al lavado de activos y a la financiación de las organizaciones delictivas.

Esta labor de difusión permanente es de gran relevancia en la medida en que cada momento nacen nuevas formas de lavar dinero y de financiar actividades ilícitas. A continuación, se describen las más reconocidas y generales encontrados en el mercado:

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	SEÑAL DE ALERTA
<p>Transporte físico de dinero ilícito para conversión de moneda</p> <p><i>Tomado de Tipologías regionales GAFILAT ± 2008, Grupo de trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera ±GTUIF, págs., 71 -73</i></p>	<p>Esta tipología se refiere a la utilización de dinero de origen ilícito en operaciones de cambio internacional de monedas con transporte físico de dinero en efectivo.</p> <p>Una casa de cambio local (u otro intermediario financiero similar) comienza a recibir grandes cantidades de dinero en efectivo, en moneda extranjera (distinta del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y a la moneda del país de origen del transporte), proveniente de países vecinos.</p> <p>El dinero ingresa al país físicamente, transportado por personas que se prestan para realizar este trabajo, quienes declaran el porte del efectivo en el Servicio de Aduanas. Las declaraciones señalan</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Frecuentes declaraciones de transporte de altas sumas de dinero en aduana por parte de una o varias personas. • El propietario inicial y el destinatario final del dinero declarado es un mismo tipo de intermediario financiero, tanto a nivel local como internacional. • No existe justificación económica y/o legal aparente para transportar grandes cantidades de dinero de manera física. • Grupos de personas provenientes del mismo país, con cortas estadías en el país de destino, que simultáneamente declaran el transporte de importantes sumas de dinero en efectivo.

	<p>que el objetivo del transporte es vender ese dinero a un intermediario local, la que será pagada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p> <p>Algunas de las razones esgrimidas hacen referencia a que, en el país de origen del dinero, el mercado no tiene la suficiente profundidad para absorber grandes cantidades de moneda extranjera distintas al dólar o que el sistema bancario no tiene productos en dólares u otras monedas extranjeras.</p> <p>Por esta razón, las casas de cambio de ese país, para evitar el descalce de monedas (o niveles riesgosos de descalce de monedas), no tienen otra alternativa que salir con el dinero en maletas, hacia otros países donde tengan la posibilidad de convertir ese dinero en dólares.</p> <p>La casa de cambio local (receptora de la moneda extranjera), no entrega de inmediato a la casa de cambio extranjera el dinero en dólares, en cambio envía a un representante a un tercer país con el dinero, desde ese tercer país, se envía el dinero en dólares al intermediario financiero inicial.</p>	
<p>Inversión extranjera ficticia en una “empresa local”</p> <p><i>Tomado de Tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF 2004</i></p>	<p>Esta tipología se refiere al ingreso de divisas por inversión extranjera ficticia a favor de una “empresa local”.</p> <p>Una “empresa local”, con dificultades o necesidades financieras, recibe el respaldo económico de una compañía en el exterior para desarrollar un proyecto específico en el país, que aparentemente le representará beneficios sobre su inversión.</p> <p>Para tal fin y previo el cumplimiento de los requisitos, la empresa localizada en el exterior ordena el giro de divisas a favor de la empresa local, a través de los intermediarios que haya contratado.</p> <p>La “empresa local” recibe las divisas, a través de intermediarios financieros. Una vez el dinero está disponible, la empresa local emplea los recursos para pagos (generalmente en cheques u otros instrumentos financieros endosables) que usualmente no tienen correspondencia con la actividad económica o con el desarrollo del proyecto de inversión. Los cheques son girados a nombre de varias personas, presentan endosos (frecuentemente con irregularidades) y son cobrados en efectivo, presentándose concentración de beneficiarios finales. En algunos casos se compran bienes inmuebles o se hacen pagos a otras empresas con el fin de darle apariencia o justificar la inversión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas con dificultades financieras que repentinamente aducen inversión extranjera para desarrollar proyectos en el país y reciben el ingreso de divisas a través de sus productos financieros locales. • Clientes presentados por una sucursal, filial o banco extranjero, con base en países o territorios considerados “paraísos fiscales” o no cooperativos por el GAFI. • Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo transferencias electrónicas, hacia o desde países considerados como “paraísos fiscales” o no cooperativos por el GAFI. • Acumulación de grandes saldos que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior. Recepción de recursos para desarrollar proyectos de inversión extranjera en zonas inusuales. • Empresas inversionistas extranjeras cuya actividad económica no guarda relación con proyectos desarrollados por empresas locales. • Transferencias electrónicas de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta de los mismos.

		<ul style="list-style-type: none"> • Incremento exagerado en el volumen de ventas o ingresos después de atravesar por dificultades financieras, sin una justificación aparente. • Transferencias electrónicas de grandes sumas de dinero que no contienen los datos que permitan identificar claramente dichas transacciones. • El dinero es retirado de las cuentas bancarias locales mediante el giro de cheques a favor de varios beneficiarios, quienes generalmente los endosan irregularmente. • Operaciones de cualquier tipo o especie en las que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es de difícil verificación. • Los administradores de las empresas son personas muy jóvenes, sin historial en el sector financiero, quienes generalmente participan en otras empresas con similares características.
<p>Creación de sociedades de inversión para ser utilizadas como puente para transferencias de dinero</p> <p><i>Tomado de Tipologías regionales de GAFILAT 2010</i></p>	<p>Esta tipología se refiere a la utilización de mecanismos de “pantalla” para el reingreso a un país en forma aparentemente legal de fondos de origen ilícito trasladados previamente en efectivo a un país vecino.</p> <p>Los mecanismos de ocultamiento utilizados son tanto medios de pago como herramientas societarias poco controlados en el segundo país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El dinero que ingresa vía efectivo sale posteriormente vía orden de pago hacia el país de origen. • Cliente realiza transacciones de altos montos en efectivo, sin que sus ingresos ni actividades justifiquen dichas operaciones. • Entidad beneficiaria de “Vales Vistas” no es sujeta a fiscalización ni posee obligación de registro en la Unidad de Análisis Financiero; su capital ha aumentado considerablemente durante el periodo de las transacciones, no ha realizado iniciación de actividades ante la autoridad Tributaria.
<p>Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales</p> <p><i>Tomado de Tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF 2004</i></p>	<p>Una de las formas que usan los delincuentes para ingresar al país dinero ilícito es por medio del sistema de giros internacionales.</p> <p>Las organizaciones delictivas utilizan esta modalidad para trasladar estos recursos producto de sus actividades ilícitas, a otro país mediante giros cuyos montos tienen características de fraccionamiento y con la utilización de muchos beneficiarios, denominados comúnmente como “pitufos”.</p> <p>De este modo, se fraccionan altas sumas de dinero en varios envíos con la finalidad de evadir los controles existentes en el país de origen de los fondos como en el de destino.</p> <p>Los sectores reportantes de esta tipología son el sector financiero, aduanero y valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de giros provenientes de varios remitentes, en diferentes países, y a favor de un mismo beneficiario a su favor, generalmente con características de fraccionamiento. • Un mismo remitente que envía giros a varios beneficiarios sin una relación aparente. • Los giros son enviados a favor de un grupo de personas, sin relación aparente, con un mismo número telefónico o dirección para contactarlos. • Beneficiarios que suministran varios números de teléfono y direcciones en la misma ciudad para el cobro de los giros. • Grupos de beneficiarios de giros que suministran un mismo número de teléfono y/o dirección para el cobro de las transferencias. • Personas que cobran o envían giros utilizando distintos intermediarios en

		<p>una misma zona geográfica o que envían o reciben giros en lugares diferentes a los de su residencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas que han cobrado diferentes giros y han informado varias actividades económicas que no guardan relación con los montos recibidos. • Beneficiarios de giros que desconocen el nombre del remitente, el origen, el monto y la finalidad del dinero. • Utilización de documentos de identidad, aparentemente falsos o adulterados, para el cobro de los giros.
<p>Estructurar, o hacer “trabajo de pitufo” o “trabajo de hormiga”</p> <p>Tomado de Tipologías de Lavado de Activos Unidad de Inteligencia Financiera del Perú</p>	<p>Consiste en el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas; pueden ser a través de depósitos o cambio de cheques por otros de sumas menores, para que las efectúen diversas personas, naturales o jurídicas, pero afectando una sola cuenta o beneficiario, operaciones cuyo monto no obligue el diligenciamiento de documentos de control.</p> <p>Método sencillo de ejecutar y difícil de detectar; pues puede burlar el control consolidado de operaciones diarias en efectivo.</p> <p>Otro sistema de pitufo consiste en evadir el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de un mismo “pitufo” en diferentes instituciones financieras donde realiza operaciones para el mismo beneficiario, siempre inferiores a los límites de control diario y consolidado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fraccionamiento de montos de las operaciones, bajo el umbral requerido por la normativa para reporte. • Alto número de operaciones de pago, a diferentes beneficiarios, sin que esta situación concuerde con la cantidad de proveedores que maneja la empresa. • Apertura de múltiples cuentas en las mismas fechas y sucursales con los montos mínimos requeridos que posteriormente realizan transacciones diarias por debajo de los umbrales de reporte. • Transacciones u operaciones realizadas con varias personas de las cuales se detectan datos en común.
<p>Rutas del Dinero</p> <p>Tomado de Tipologías regionales de GAFILAT 2010</p>	<p>Esta tipología se refiere a la introducción de divisas extranjeras (comúnmente Dólares Americanos), producto de actividades ilícitas, de un país extranjero hacia el interior de otra nación, con la finalidad de ser insertados posteriormente dentro del sistema financiero nacional.</p> <p>Es así que sujetos pertenecientes a células de la delincuencia organizada introducen divisas de un país extranjero hacia el interior de otra nación, una vez colocadas las divisas dentro de territorio nacional, éstas son convertidas a moneda nacional, regularmente dentro de la franja fronteriza, para posteriormente desde dicho punto geográfico, introducir el dinero ilícito al sistema financiero nacional, mediante diversas operaciones de depósito en cuentas bancarias de personas con residencia en el interior del país y cuya actividad económica no es congruente con la operativa de la cuenta.</p> <p>Una vez que los recursos financieros de procedencia ilícita se han insertado dentro del sistema financiero, estos están</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Depósitos en efectivo moneda nacional en la frontera, a cuentas bancarias de personas físicas con residencia en el interior del país. • Actividad económica del titular de la cuenta no congruente con la operativa de los recursos depositados en la cuenta. • Retiros simultáneos de los recursos. • El titular de la cuenta en algunos casos reconoce que no son recursos propios y que recibe una comisión por el uso de su cuenta. • Se percibe que cheques de distintas cuentas han sido expedidos con letra de una sola persona. • Una misma persona se presenta a cobrar cheques de distintas cuentas. • Quienes cobran los cheques acuden en vehículos de lujo y/o rodeados de seguridad. • Constantes entradas y salidas del país por parte de personas quienes a su regreso reportan el ingreso de divisas,

	<p>disponibles para ser retirados en distintos puntos del país nacional (regularmente zonas de riesgo), mediante instrumentos como son retiros en ventanilla, cajeros o con cheques generalmente expedidos a favor de una misma persona. Finalmente, el dinero queda disponible para financiar la comisión de nuevos delitos, el pago de gastos familiares y la compra de bienes de consumo duradero.</p>	<p>sin una justificación aparentemente lógica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación de múltiples cuentas bancarias a nombre de una sola persona, pues no resulta congruente que una sola persona llegue a contratar 20 o 30 cuentas.
<p>Utilización de Empresas de Fachada para apoyar las Actividades de Lavado de Activos – Paraísos Fiscales</p> <p><i>Tomado de Tipologías regionales de GAFILAT 2010</i></p>	<p>Esta Tipología se refiere a operaciones de compraventa de títulos públicos, pases activos, compra venta de moneda extranjera, giros o transferencias dentro del país local y proveniente del exterior, realizado por personas jurídicas residentes del exterior (Paraíso Fiscal). Dichas actividades, eran realizadas por empresas domiciliadas en paraísos fiscales con idéntica dirección en el exterior y en el país local, mismo apoderado, mismos accionistas y directivos en común.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Grupo Económico situado en paraísos fiscales. • Una única persona lo representa en el País Local. • Encubrimiento de los reales titulares de los fondos. • Volumen, complejidad y velocidad de la operatoria: Ingeniería financiera. • Cantidad de productos financieros utilizados. • Investigación por “bankruptcy” (quiebra) en País “A”. • Posible vinculación con una organización transnacional dedicada a realizar supuestas inversiones en países emergentes. • Origen de los fondos de desconocida procedencia. • Asesoramiento de Estudio Jurídico de Paraíso Fiscal para: Crear Empresas fantasmas, gestionar dinero, títulos valores. <p>Todo esto generando vehículos para facilitar las operaciones de lavado de activos.</p>
<p>Realización de transacciones económicas transnacionales</p> <p><i>Tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF 2004</i></p>	<p>Las organizaciones delincuenciales realizan secuestros en el extranjero que son pagados y el dinero debe entrar al país, o realizan el secuestro en el país y los pagos se deben realizar en el exterior. De este modo los delincuentes deben realizar transacciones transnacionales que implican giros, cambio de divisas, transporte de dinero, entre otras. Esta tipología puede ser observada por el sector financiero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas que presentan múltiples y frecuentes salidas del país con un mismo destino, declarando la salida de divisas en efectivo y que no corresponden con su perfil económico. • Personas realizando numerosas y frecuentes transacciones en cajeros electrónicos con cargo a cuentas de bancos en el exterior • Traslado frecuente de dinero en efectivo (físico o mediante transferencias bancarias) a zonas fronterizas del país. • Cuentas donde se realizan depósitos en efectivo por terceras personas (algunas veces extranjeros) que no son los titulares de las cuentas. • Repetidas solicitudes de cambio de divisas, por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales. • Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un

		tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera <ul style="list-style-type: none"> • Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas de una persona sin justificación, dado perfil y actividad económica.
--	--	---

6.6 Reportes internos y externos

Los reportes internos y externos del SAGRILAFT deben conservarse en el repositorio documental que la empresa ha creado para tal fin.

6.6.1 Reportes internos

6.6.1.1 Transacciones Inusuales o Sospechosas

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes/involucrados y detectar eventuales operaciones inusuales, se debe tener en cuenta información relacionada con:

- a. Conocimiento del mercado, (aplicable a clientes, proveedores y contratistas), para los cuáles se deben conocer las características particulares de sus actividades económicas y el mercado en el que actúan.
- b. Las señales de alerta son hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elemento de juicio y a partir de los cuales se pueda concluir, la posible existencia de un hecho o situación anormal de acuerdo con la naturaleza ordinaria de sus operaciones. Se considera como una señal de alerta que configura una operación inusual el hecho de que la contraparte, sus administradores o socios figuren en algunas de las listas restrictivas. Para su mejor identificación se debe revisar y diligenciar el anexo 4 del presente Manual y remitirse oportunamente al Oficial de cumplimiento.
- c. Este tipo de reporte debe contener como mínimo el nombre del Cliente o Proveedor o del Contratista, la fecha de su detección, la operación efectuada con la compañía y las razones que determinan la calificación de la operación inusual. Para este efecto se utilizará el registro Reporte Interno de Operaciones Inusuales y Sospechosas (ROS) o en la Lista de chequeo para reportar señales de alerta riesgo LA/FT/FPADM. Un buen reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

Para que este reporte sea presentado ante el Oficial de cumplimiento, se deben analizar las siguientes señales de alerta para asegurarse que es pertinente:

- a. Información referente al conocimiento del cliente insuficiente o falsa.
- b. Inconsistencias de la información de las contrapartes.
- c. Solicitud de servicios con diferentes nombres siendo el beneficiario uno solo.
- d. El cliente se niega a actualizar su información.

- e. El cliente suministra información o documentos falsos.
- f. Prepago de cartera cuando se ha conocido de antemano el flujo de caja del cliente para cancelar el servicio.
- g. Clientes que pagan sumas superiores a diez millones de pesos mediante consignaciones en efectivo.
- h. Clientes que manifiestan no tener cuenta alguna en el sistema bancario y/o no tienen historial allí.
- i. Cuando un cliente paga en efectivo de manera sucesiva (más de cinco eventos en un mismo mes) el monto tope diario de diez millones de pesos.
- j. Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos de cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con el negocio del cliente.
- k. Cuentas que muestran frecuentes transacciones con dinero, para un negocio que generalmente no maneja grandes sumas de dinero en efectivo.
- l. Clientes que se oponen a dar la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.
- m. Clientes que se muestran renuentes o molestos al solicitárseles una adecuada identificación del diligenciamiento de formatos sobre operaciones que superen los montos señalados por la ley.
- n. El cliente se nota renuente a brindar referencias personales o comerciales o se niega a dar información que la compañía considera necesaria e importante.
- o. El cliente tiene identificaciones colombianas, pero tiene acento extranjero.
- p. Los números de teléfonos que brinda el cliente están desconectados o no contestan.
- q. Proveedores que ofrecen productos a precios muy inferiores a los del mercado.
- r. Proveedores que ofrecen condiciones y plazos demasiado atractivos en relación con las condiciones del mercado.
- s. Proveedores que sin motivos razonables solicitan ser incluidos en la lista de proveedores del grupo empresarial habituales.
- t. Proveedores que ofrecen productos cuya procedencia no es clara.
- u. Proveedores que se identifican con cédulas falsas o robadas o que sus datos personales no coinciden con la realidad.
- v. El proveedor que entrega documentos inusuales o sospechosos que no se pueden verificar con prontitud.

- w. El proveedor se nota renuente a brindar referencias personales o comerciales o se niega a dar información que la compañía considera necesaria e importante.
- x. Las referencias no se pueden validar o contactar.
- y. Los números de teléfonos que brinda el proveedor están desconectados o no contestan.
- z. Empleados que, al hacerles las averiguaciones y confirmación de información, aparecen relacionadas con personas y entidades vinculadas a actividades ilícitas o de LA/FT/FPADM .
- aa. Empleados con un nivel de vida muy superior al que su salario podría sustentar.
- bb. Las referencias de la Hoja de Vida no se pueden validar o contactar.

En general, constituye señal de alerta todo aquello que se salga de los parámetros establecidos por la compañía respecto del mercado objetivo que ha decidido trabajar y hacia el cual orienta las labores que desarrolla.

DIFERENCIAS	
TRANSACCIÓN INUSUAL	TRANSACCIÓN SOSPECHOSA
<p>Operación cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica de la contraparte; salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Normalmente se detecta en función de una señal de alerta.</p> <p>Son todas aquellas situaciones que, por la experiencia, información y conocimiento, se sabe que se salen de lo normal.</p>	<p>Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones inusuales frente a las cuales no se ha encontrado una explicación o justificación razonable.</p>
SIMILITUDES	
<p>Ambas se detectan, se analizan, documentan y soportan, de acuerdo con las políticas internas de compañía en la obligación de implementar procedimientos y herramientas eficaces para la determinación de operaciones inusuales y sospechosas.</p>	

6.6.1.2 Reporte Interno de transacciones en efectivo

Tesorería bajo la responsabilidad directa del empleado encargado, debe reportar al Oficial de cumplimiento, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente a la transacción todas las transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, se realicen e involucren pagos mediante el recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000). En caso de que no se hayan presentado transacciones, así debe figurar en el informe. Recibido el informe, el Oficial de Cumplimiento deberá reportarlo a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario de ese mismo mes.

6.6.1.3 Reporte del Oficial de Cumplimiento

Por lo menos una vez en el semestre el Oficial de cumplimiento debe reportar al Representante legal los aspectos más significativos del SAGRILAFT ocurridos durante ese período. De igual forma, reportará también la existencia o no de operaciones inusuales o sospechosas en un reporte mensual a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente al del período a reportar.

6.6.2 Reportes externos

6.6.2.1 Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

Para cumplir con el reporte de operaciones intentadas y operaciones sospechosas a la UIAF, el Oficial de cumplimiento debe soportarse con los reportes de las consultas de las contrapartes en las listas restrictivas, son los reportes semestrales generados de las consultas realizadas a empleados, clientes, proveedores y contratistas en las listas restrictivas que haya recibido del líder responsable del manejo de esta información, así como el reporte del Representante legal, el informe del Revisor Fiscal y los organismos de control al interior de la compañía, que sin excepción; previamente le han remitido.

Una operación es sospechosa cuando no hay explicaciones razonables a la inusualidad de la transacción; es decir, si no hay una respuesta lógica a una operación inusual. Tal sospecha se funda, en la inconsistencia en el giro/cambio ordinario de los negocios, en la frecuencia o volumen de las operaciones que la contraparte realiza o porque sus características particulares se salen de toda lógica sin una explicación que la fundamente.

No toda operación inusual es sospechosa. En el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios de la contraparte, que sí tienen una explicación lógica; no hay necesidad de hacer ningún reporte, pues se puede comprobar que la operación es lícita y no da lugar a la calificación de sospechosa.

Para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no se requiere que haya certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco se debe identificar el tipo de delito o definir si los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa.

De acuerdo con el análisis realizado y de considerarse una operación sospechosa, procede a realizar el reporte directo a la UIAF máximo dentro de los 10 días siguientes al hallazgo.

El reporte de operación sospechosa debe ser el resultado de una valoración cuidadosa y especializada, en la que se evalúe la información y se resuelva la procedencia de su reporte, es decir; el Oficial de cumplimiento y el empleado que la detectó, deben asegurarse y realizar averiguaciones adicionales para determinar si existe alguna justificación razonable de dicha operación. Si no existe esta justificación, esta operación adquiere la característica de ser una operación sospechosa que debe ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Vale la pena tener en cuenta que en los términos del artículo 42 de la Ley 190 de 1995, los reportes realizados de buena fe a la UIAF no comprometen la responsabilidad del reportante.

El reporte a la UIAF no constituye denuncia penal, ni requiere ser suscrito por empleado alguno de la empresa. No le corresponde a la empresa tener certeza o señalar la existencia de la actividad ilícita fuente de los recursos cuestionados para generar el reporte. No obstante, no debe olvidarse que, en el deber de denuncia penal, no se está frente a operación sospechosa, sino frente a un posible delito de LA/FT/FPADM.

Toda operación sospechosa es en un comienzo simplemente inusual, en tanto que toda operación inusual no necesariamente se torna sospechosa. En otras palabras, de una inusualidad se puede llegar a una sospecha, pero no siempre deriva en operación sospechosa. Sin embargo, se da el caso en que una operación presente desde el primer momento características de sospecha. Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.

Por su parte, la Circular Externa 028 de 2001 de la DIAN, consagra: *“Obligación de reporte: De conformidad con lo establecido en la Ley 1121/06 y la normativa expedida por la UIAF, los profesionales del cambio (Oficial de Cumplimiento) tienen la obligación de enviar a la autoridad competente el reporte positivo o de ausencia de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos y de transacciones individuales y múltiples en efectivo que supere el tope establecido para tal fin. Para efectos de control, los responsables de suministrar la información deberán llevar un registro de los reportes que han sido enviados a la UIAF. Cuando un cliente o usuario se muestre renuente frente a dar la información requerida por el profesional del cambio en la declaración de cambio, el formato de conocimiento al cliente, la factura o el documento equivalente, se deberá reportar dicha situación a la Seccional de la DIAN con competencia en el lugar donde se encuentre domiciliado el profesional. Dicha Dirección Seccional enviará el respectivo reporte a la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos a efecto de que se evalúe su envío o no a la UIAF”.*

6.6.2.2 Reporte trimestral de ausencia de Operaciones sospechosa (AROS)

Si durante algún trimestre del año no se han generado al interior reportes de operaciones sospechosas, así debe reportarlo el Oficial de cumplimiento a la UIAF en el reporte de ausencia de operaciones sospechosas que debe enviar en los 15 días calendario siguientes al trimestre respectivo, de acuerdo con lo previsto en la resolución 101 de junio de 2013 de la UIAF. El incumplimiento de estas disposiciones acarreará sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

6.6.2.3 Otros reportes exigidos por las autoridades competentes:

- Eventuales denuncias penales que surten el debido proceso y con la Asesoría de expertos.
- Reportes solicitados por las demás Autoridades competentes.

6.6.3 Frecuencia de los reportes a la UIAF:

6.6.3.1 ROS: Inmediatamente

6.6.3.2 Reporte de ausencia de ROS: Trimestral

6.6.3.3 Reporte de transacciones individuales en efectivo por el monto definido: Inmediatamente

6.6.3.4 Reporte de ausencia de transacciones en efectivo: Trimestral

6.6.4 Instrucciones generales para realizar los reportes ante la UIAF:

6.6.4.1 Los reportes deben cumplir con lo requerido en las proformas establecidas en la UIAF en su página oficial www.uiaf.gov.co (menú *Reportantes*) una vez se obtenga el código de acceso en SIREL y se conozca claramente el proceso para realizar dichos reportes establecido en el Manual de Usuario SIREL-Instructivo de Reporte en Línea actualizado que debe ser descargado de la página web www.uiaf.gov.co

6.6.4.2 La proforma de este reporte se encuentra disponible en forma gratuita con sus respectivas actualizaciones técnicas en la página www.uiaf.gov.co, o cualquier otro medio idóneo que establezca la unidad y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

6.6.4.3 Diligenciar el formulario de reporte de operaciones sospechosas en su totalidad. Se debe realizar una descripción de los hechos u operaciones de manera organizada, clara y completa, fecha de la operación, oficina, monto, motivos de sospecha, identificación y nombre de la persona o empresa involucrada (De acuerdo con los campos del formulario para ROS en el Sistema de Reporte en Línea).

6.6.4.4 Si dentro del periodo no se ha determinado la existencia de operaciones sospechosas, se deberá realizar el reporte negativo o de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea y de conformidad con lo establecido.

6.6.4.5 Antes de enviar la información, se debe verificar que esta se encuentra completamente ajustada a las especificaciones exigidas, así mismo, deberán verificar que sean incluidos los datos que son obligatorios. El botón enviar se activa cuando el ROS está completamente diligenciado, la compañía recibe mediante el Sistema de Reporte en Línea el certificado de recibo de la información, en donde se indica el número de radicación, entidad, usuario, fecha y hora de cargue, fecha de corte de la información, número de registros, tipo de reporte y el estado del envío: “SATISFACTORIO” O “FALLIDO”. En el evento en el que el cargue sea “FALLIDO” el sistema informará los errores, se deben corregir y cargarla nuevamente hasta que el estado del envío sea “SATISFACTORIO”.

6.6.4.6 El ROS debe ser institucional y por lo tanto no se requiere que esté suscrito por empleado alguno del grupo empresarial.

6.6.4.7 En caso de que el Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces (que esté autorizado para realizar los reportes ROS) se retire del grupo empresarial, el Oficial de cumplimiento general debe solicitar la derogación del usuario, para obtener nuevas claves de acceso e informar a la UIAF a través de una certificación del cambio y los anexos correspondientes.

6.6.4.8 El “Manual de Usuario SIREL” puede ser modificado o adicionado por la UIAF en cualquier momento, por lo cual el Oficial de cumplimiento deberán consultar constantemente la página www.uiaf.gov.co para verificar el estado de su actualización.

6.7 Comunicación interna del SAGRILAFT

Teniendo en cuenta que es un tema nuevo para el grupo empresarial, se cubrirán los siguientes frentes con el propósito de dar a conocer el SAGRILAFT a todos los empleados del grupo empresarial e involucrados de la siguiente manera:

6.7.1 En el momento de la contratación: Una vez el candidato sea seleccionado para el cargo correspondiente, adjunto al contrato de trabajo el área de Nómina y contratación le hace

entrega una copia de la versión vigente de la Política del SAGRILAF para su lectura, entendimiento y firma en señal de conocimiento de esta. Dicho soporte se conserva en la Hoja de vida del empleado. Lo anterior aplica para todos los cargos que se contraten en el grupo empresarial SoEnergy Colombia sin excepción.

6.7.2 En la Inducción: De acuerdo con las fechas programadas para la realización de la Inducción del grupo empresarial, se debe presentar una síntesis del SAGRILAFT, haciendo énfasis en las responsabilidades que como empleado del grupo empresarial asume frente al tema. De igual forma, se debe asegurar que la Política es comprendida por cada uno de ellos. Se debe dejar soporte de su realización.

6.7.3 En la Reinducción: Teniendo en cuenta la fecha establecida para la Reinducción a los empleados, se retoman los temas relevantes del presente Manual, cambios al mismo, las responsabilidades como empleados frente al tema, la Política del SAGRILAFT, dejando evidencia de su realización.

6.7.4 Capacitación: Dentro del programa de Capacitación anual del grupo empresarial, se deben incluir dos fechas como mínimo para realizar capacitación al personal que tiene responsabilidad directa con el SAGRILAFT con temáticas relacionadas, abordando sin excepción lo referente al marco Legal aplicable. Esta actividad bien puede desarrollarse por personal interno de la compañía experto en el tema o a través de asesores externos.

El Programa de capacitación, es el principal instrumento de comunicación del SAGRILAFT al interior del grupo empresarial, el cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

6.7.4.1 Tener una periodicidad semestral y constar por escrito.

6.7.4.2 Debe señalar el alcance del programa y los medios que se emplearán para ejecutarlo.

6.7.4.3 Ser constantemente revisados y actualizados.

6.7.4.4 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

6.7.4.5 Mediante el programa de capacitación se debe informar y comunicar la obligación de cumplir con los lineamientos del SAGRILAFT independientemente de las metas comerciales propuestas.

6.7.4.6 El programa de capacitación debe hacer especial énfasis en la sensibilización e importancia de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, con miras a reforzar una adecuada gestión de riesgos.

6.7.4.7 Para el diseño y ejecución del programa de capacitación se debe hacer énfasis en las actividades que a cada empleado le competen según lo establecido en el presente Manual y demás documentos asociados con la gestión de LA/FT/FPADM.

6.7.4.8 Del programa de capacitación se debe dejar una constancia que permita evidenciar que los empleados han leído y entendido las temáticas abordadas.

La Circular 28 de 2011 de la DIAN sobre la capacitación requerida para la prevención de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, expresa lo siguiente: **“5.7. Programas de capacitación y divulgación del SARLA/FT/FPADM.** El texto del SARLAFT debe ser entregado por escrito y conocido por todos los empleados de los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo o cheque de viajero autorizados por la DIAN con el fin de asegurar su debida, oportuna, eficaz y eficiente aplicación en todas las actividades de la empresa. Corresponde al Oficial de cumplimiento asegurar la debida capacitación semestral en temas de administración del riesgo, prevención y control del LA/FT/FPADM, dejando las respectivas constancias por escrito”.

6.7.5 Por proceso: el líder de cada proceso debe monitorear la aplicación del SAGRILAFT y de las responsabilidades según le corresponda con su equipo de trabajo. Lo anterior, con el fin de evidenciar su comprensión y entendimiento.

La comunicación que debe hacerse no es únicamente al interior del grupo empresarial y con las Autoridades competentes; también es necesario realizar la divulgación a las contrapartes e interesados externos. Por lo anterior, en las reuniones con los Clientes, Proveedores y Contratistas, antes de iniciar cualquier relación comercial, la persona responsable de establecer contacto directo con las contrapartes debe informarles sobre el SAGRILAFT del grupo empresarial según corresponda. Los Clientes, Proveedores y Contratistas antiguos o que ya están vinculados comercialmente con la compañía, deben ser informados en la medida que les sean solicitados los documentos de actualización y sus anexos.

6.8 Guía general para la consulta de contrapartes en las listas de control (OFAC / CLINTON)

OFAC (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos): Es una oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables de acuerdo con las leyes de EEUU. Emite la lista OFAC también conocida como Lista Clinton. Definición tomada de "Blanqueo internacional de Capitales" de Juan Miguel del Cid.

La Lista Clinton fue creada a través de una orden ejecutiva del gobierno del presidente Bill Clinton en el año 1995. Actualmente, esta lista está constituida por más de 400 páginas dentro de las que se encuentran incluidos bancos, equipos deportivos, farmacias, restaurantes, fundaciones, barcos contenedores, personas, entre otros.

Aquellas personas o entidades que lleven a cabo negocios con los individuos o las empresas incluidas en la lista Clinton pueden afrontar penas de hasta 30 años de prisión y multas superiores a los 5 millones de dólares para personas naturales y hasta 10 millones de dólares para personas jurídicas.

Para el gobierno estadounidense la Lista Clinton representa una valiosa herramienta debido a que ha forzado de manera exitosa, la entrega de activos de muchos narcotraficantes e incluso a que ellos mismos se entreguen a modo de evitar sus familias o sus negocios se vean perjudicados.

Es así como la Lista Clinton, aunque ha coadyuvado en la captura de importantes capos de la droga, también ha registrado a personas y empresas que nada tienen qué ver con estos

delitos, por lo que, hoy en día, la Lista Clinton representa un instrumento legal de sumo cuidado.

Como parte de los controles establecidos en este Manual para gestionar, controlar y prevenir los riesgos de LA/FT/FPADM del grupo empresarial, la consulta en la lista de control (restrictivas) representa para el grupo empresarial SoEnergy International Colombia una fuente de información que cobra suma importancia en la verificación de sus contrapartes, ya que; permiten asegurarse que las operaciones de Proveedores, Contratistas, Clientes y Empleados realizan son legales y que son producto de su objeto social bajo relaciones contractuales reguladas y vigiladas por las Autoridades Competentes, o de lo contrario; representan un riesgo y como tal se debe dar el manejo definido por la Política del SAGRILAFT del grupo empresarial.

De acuerdo con lo establecido para cada contraparte, el responsable asignado para verificar las listas de control debe ingresar a una página confiable que permita realizar la consulta de una forma veraz y actualizada.

Uno de los vínculos que ofrece la Internet para la consulta, es el de la página de la OFAC <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx> en el menú “Resource Center”, ingresar a “Searchs Ofac’s Sanctions Lists” donde se pueden ingresar los datos de búsqueda según lo indican las listas desplegadas de la plantilla. Una vez se hayan ingresado la totalidad de los datos (como mínimo “Type” y “Name”), dar clic en “Search” y los registros aparecerán en la parte inferior de la plantilla en “Resultados encontrados”, allí se podrá verificar la búsqueda y determinar si la persona o la empresa consultada está registrada o no. El responsable de realizar la consulta debe conservar el pantallazo con los resultados (se encuentre o no) asegurándose que está completo, incluyendo la fecha y hora de su realización. Este soporte debe guardarse en archivo electrónico de la siguiente manera y ser enviado al Oficial de Cumplimiento según corresponda.

Nota: Verificar que la Lista esté actualizada recientemente en la parte inferior (al pie de página central) “SDN List last updated on: 2/13/2017 5:02:37 PM”.

Esta lista contiene personas comprometidas con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el narcotráfico internacional, y algunos países en particular como Cuba, Irán, Myanmar, Sudán y Siria. Por su parte, la Corte Constitucional ha manifestado que, si bien esta lista no es vinculante para Colombia, las sociedades (especialmente las financieras) podrán terminar sus relaciones comerciales con sujetos que aparezcan en esta lista previniendo así los daños que este tipo de relación pueda generar a los intereses de la sociedad. En esta lista si están reportadas personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana.

Con la expedición de la Ley 1121 de 2006 por medio de la cual se “Dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones” se establece en el artículo 20 el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional. Vale la pena señalar que actualmente las únicas listas que cumplen con lo señalado en la citada ley son las expedidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, las cuales tienen carácter vinculante para Colombia por ser nuestro país miembro de la ONU, por tal razón en la nueva Circular, se hace exigible el procedimiento contenido en el Artículo 20 de la mencionada ley (Núm. 4.2.2. Procedimientos

lit d - Pág. 77 de la Circular 22 de 2007). El vínculo de Internet que se recomienda y que debe estar en constante actualización como anteriormente se mencionó es el del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list> donde se podrá consultar en el menú “Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas” en formato .xml, .html y .pdf todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran relacionadas con Al-Qaeda. Hasta el momento ningún colombiano está reportado en esta lista.

6.9 Sanciones

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas da lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la compañía y/o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

7. REFERENCIAS

7.1 SI-PC-PR-001 Procedimiento de Selección y evaluación de proveedores

7.2 SI-HR-ST-001 Procedimiento de Selección y contratación de empleados

7.3 Matriz de gestión de riesgo asociado al SAGRILIFT

8. ANEXOS

8.1 SI-CG-FR-001 Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas

8.2 SI-PC-FR-018 Formulario de vinculación de proveedores Colombia

8.3 SI-PC-FR-021 Cuestionario de conocimiento del proveedor Colombia

8.4 SI-PC-FR-026 Renuncia al suministro de información

8.5 CO-SL-FR-005 Cuestionario de conocimiento del cliente.

8.6 CO-SL-FR-011 Renuncia al Suministro de Información - Cliente

8.7 SI-CG-FR-002 Lista de chequeo para reportar señales de alerta riesgo LA/FT/FPADM

8.8 SI-CG-MN-001 Manual de Debida Diligencia

8.9 SI-MS-MN-001 Guía para la construcción de valor

9. CONTROL DE REGISTROS

El presente documento no genera registros.

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS
0	2017-05-30	1. Creación del documento
1	2021-05-26	<ol style="list-style-type: none"> Se actualizó el nombre del documento. Se actualizó el alcance y las empresas del grupo empresarial SoEnergy. Se incluye normativamente la Modificación Integral al Capítulo X Circular Básica Jurídica de 2017 Se incluyó en Definiciones: Oficial de cumplimiento, PEP, SIREL, Debida diligencia y se amplió el concepto SAGRILAFT. Se actualiza la Política de SAGRILAFT. Se actualiza el capítulo de riesgos, describiendo la nueva metodología establecida por la compañía. Se actualizan los cargos asignados para el Oficial de cumplimiento, Suplente y demás enunciados en el cuerpo del documento. Se redacta en general el cuerpo del documento, incluyendo lo establecido en la normatividad vigente. Se incluye la Lista de chequeo para reportar señales de alerta riesgo LA/FT/FPADM.
2	2021-12-28	<ol style="list-style-type: none"> Se modifican las responsabilidades de la asamblea general de accionistas, en los numerales de 5.1.6 al 5.1.9 Se modifican las responsabilidades del representante Legal en los numerales 5.2.12. a 5.2.15 Se modifican las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento en los numerales 5.3.14. a 5.3.17 Se incluyen en el numeral 6.2 las fuentes generadoras de riesgo Se incluye el numeral 6.4 Segmentación de contrapartes e involucrados en numeral 6.4.3.1 en el cual se establece la clasificación de beneficiarios finales Se incluye el numeral 6.4.5 Debida Diligencia Detallada.

Sandra Arevalo
Sandra Arevalo (9 may. 2022 15:51 ADT)

Rociomlíz'

Alicia Robayo Duque
Alicia Robayo Duque (17 may. 2022 09:40 CDT)

SANDRA AREVALO	ROCÍO MARTÍNEZ	ALICIA ROBAYO
Oficial de Cumplimiento	Gerente de Gobierno Corporativo	VP Legal Helm Holding Group
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ

Instrucciones para el diligenciamiento del reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas

REPORTE INTERNO DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS			
Marque con una x		aaaa / mm / dd	
Operación Inusual		Fecha del reporte	El mismo día en que se califique la operación como sospechosa.
Operación Sospechosa			
Proceso/ Área que reporta:			
Nombre de quien reporta:			
Descripción:		<p>Describa los hechos de una manera clara, completa y detallada que se constituyen como una operación sospechosa, indicando (donde aplique) la forma en que se relacionan personas, productos financieros, transacciones, instituciones financieras y demás agentes de la operación sospechosa.</p> <p>Tenga en cuenta en la medida de lo posible un ordenamiento cronológico de los eventos y la participación de cada persona o agente, si esto ayuda al entendimiento de los mismos.</p> <p>Precisar si se solicitó al Proveedor, Contratista o Cliente, la actualización de datos o aclaración sobre los hechos respectivos, e indique la forma en que se hizo (escrita, verbal, a partir de un requerimiento formal del grupo empresarial), otros.</p> <p>No omita ningún dato conocido de la operación y mencione cualquier hecho adicional que pueda contribuir al análisis de la misma.</p>	
Tipo de Operación:		Nacional	Internacional
Fecha de la Operación:		Indique el lapso en el cual se presentó la operación sospechosa, bajo el formato AAAA MM DD; en caso de que la operación conste de una sola transacción, la fecha de inicio debe ser igual a la de finalización.	
Tipología:		Con la ayuda del Oficial de Cumplimiento determinar que Tipología es según el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).	
Señales de Alerta relacionadas:		Según las definidas en el presente Manual	
Soportes		Relacionar los soportes correspondientes que expliquen la operación reportada. Esta información puede consistir en extractos bancarios, comprobantes de retiros o de consignaciones, cheques consignados y emitidos, documentos de vinculación, contratos del cliente, entre otros.	
<p>Toda la descripción de la operación debe estar contenida en el espacio correspondiente en este formato. En caso de requerir más espacio del disponible en el campo de descripción, se puede adjuntar un archivo en medio electrónico. Igualmente, se puede remitir la información que se posea como un archivo adjunto del reporte, mencionando en éste el nombre y el formato del archivo que lo complementa.</p>			